

103
2ej



Universidad Nacional Autónoma de México
FACULTAD DE DERECHO

**"LA PRESTACION DEL SERVICIO SOCIAL
CONFORME A LOS ARTICULOS 5º y 31
CONSTITUCIONALES"**



**FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA AUXILIAR DE
EXAMENES PROFESIONALES**

T E S I S

que para obtener el Título de:
Licenciado en Derecho
P r e s e n t a :
OFELIA CAROLINA BONIFAZ MONTES

México, D. F.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

1991



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE:

CAPITULO I : EL ESTADO

1.1.- Estado	pág. 7
1.2.- Población	pág. 11
1.3.- Relación entre Estado y Población	pág. 15

CAPITULO II : SERVICIO SOCIAL

2.1.- Servicio Social	pág. 19
2.2.- Servicio Social en México	pág. 23
2.3.- Ampliación Propuesta del Servicio Social Mexicano	pág. 27

CAPITULO III : ARTICULO 50. CONSTITUCIONAL

3.1.- Garantía Individual de la Libertad de Trabajo	pág. 31
3.2.- Antecedentes Históricos del Artículo Quinto Constitucional	pág. 35
3.3.- Análisis del Artículo Quinto en la Constitución Vigente	pág. 40
3.4.- Párrafo Cuarto del Artículo Quinto Constitucional	pág. 45

CAPITULO IV : ARTICULO 31 CONSTITUCIONAL

4.1.- Obligaciones de los Nacionales para con el Estado	pág. 50
4.2.- Derecho Comparado	pág. 57
4.3.- Artículo 31 Constitucional y Servicio Social Obligatorio	pág. 64

CAPITULO V : PROBLEMÁTICA SOCIO-ECONOMICA DE MEXICO Y EL SERVICIO SOCIAL

5.1.- Problemática Social en México	pág. 68
-------------------------------------	---------

5.2.- Problemática Económica en México	pág. 73
5.3.- El Servicio Social y la Problemática Socioeconómica	pág. 79

**CAPITULO VI : CONSAGRACION CONSTITUCIONAL Y LINEAMIENTOS
REGLAMENTARIOS DEL SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO.**

6.1.- La Constitución	pág. 82
6.2.- Derivaciones Reglamentarias de la Constitución	pág. 86
6.3.- Conclusiones: Consagración Constitucional y Lineamientos Reglamentarios del Servicio Social Propuesto	pág. 94

BIBLIOGRAFIA:	pág. 98
----------------------	----------------

CAPITULO I

EL ESTADO

ESTADO:

En los albores de la humanidad se tiene sobre la tierra a grupos de hombres asentados en determinados territorios, unidos por la necesidad de presentar una defensa efectiva contra las inclemencias y peligros de su época. A esta forma de sobrevivencia puede llamársele simple convivencia.

Con el transcurso del tiempo, los pobladores con una inteligencia más desarrollada, tienden a agruparse, no por un instinto de conservación, sino por un sentimiento de identidad. Específicas características comunes entre ellos, tales como costumbres, idioma, religión, economía e historia, hacen que se unan, bajo un proceso selectivo aún inconsciente en ellos, apareciendo entonces lo que se denomina Comunidad.

En el momento en que estos grupos étnicos se conscientizan de sus particularidades y se percatan de que constituyen una comunidad que valora su pasado y posee voluntad de perdurar en el tiempo, surge la Nación. Este concepto, superior en nivel al de Comunidad, es inminentemente sociológico. No tiene ningún rasgo político, ya que se dice que la Nación es acéfalá, sin jefe ni autoridad gobernante, pero sí dueña de un espíritu solidario. Hauriou nos dice acerca de ella: *"Es un grupo de población fijado en el suelo, unido por un lazo de parentesco espiritual que desenvuelve el pensamiento de la unidad del grupo mismo"*.⁽¹⁾

Por otra parte, la sociedad es una comunidad teleológica. La sociedad política, aquélla que tiene como finalidad organizarse políticamente mediante un orden jurídico que establece su estructura orgánica. Así se tiene que si la nación-comunidad se forma bajo un orden natural, la nación-sociedad se forma bajo un orden jurídico. Es el Derecho el que le da estructura política a la sociedad por medio de un acto normativo fundamental que es la Constitución e integra órganos de gobierno encomendados a determinados individuos.

Cuando una estructura jurídico-política comprende a toda una nación ubicada en un cierto territorio autónomo, se origina el fenómeno llamado Estado. El Estado emerge de la necesidad vital de una sociedad humana, asentada en determinado territorio, de regirse mediante un ordenamiento jurídico para lograr la obtención del bien común.

(1) BURGOS ORRIBUELA IGNACIO, *Derecho Constitucional*, Mexicano, Porrúa, S. A., 7a. ed., Méx., 1986, p. 39

Sobre su concepto se han desarrollado, a través de la historia, numerosas teorías que revelan lo arduo y complicado que resulta comprender, explicar o definir lo que éste representa. Se le ha estudiado desde puntos de vista diversos: idealista, filosófico, social, jurídico. Pero el Estado es algo más que una teoría o un punto de vista. No nace en la inteligencia del hombre, sino que encuentra su existencia real dentro del mundo del ser. Surge porque tiene que surgir. Si no explicamos o describimos lo que es lo que creemos que es, no por ello deja de ser. El primer contacto que tenemos con él es meramente sensorial, porque al Estado, antes de comprenderlo, lo vivimos: estamos dentro de él, nos rodea y nos envuelve con sus múltiples actos. Sentimos su existencia o quizás lleguemos a resentir su deficiencia en nuestra vida cotidiana, aún antes de asimilarlo. Es sólo a través de un proceso cognoscitivo, reflexivo, metódico y objetivo que se llega a su conocimiento científico.

El proceso cognoscitivo empieza con la observación de la realidad. El primer dato que ésta nos aporta del Estado, es que se trata de un conjunto de seres humanos unidos entre sí por lazos de solidaridad, esfuerzo y metas comunes, por lenguaje, religión y costumbres, integrando una sociedad humana.

La observación nos hace percibir, también, que la sociedad humana en cuestión, se encuentra asentada permanentemente en un territorio delimitado.

Inmediatamente aparece una estructuración y un orden normativo de la conducta de dicha sociedad. Este orden jurídico es creado, aplicado y sancionado por un poder al cual se le llama Soberano, porque es independiente de cualquier otro y no admite sobre él a ninguno.

A todo esto se le agrega algo más al Estado, algo que fue el motivo de su creación: su teleología, la cual es la obtención del bienestar de su sociedad humana.

De lo anterior podemos desprender una primera definición, diciendo que *el Estado es una sociedad humana establecida en el territorio que le corresponde, estructurada y regida por un orden jurídico que es creado, definido y aplicado por un poder soberano para obtener el bien común.*

Las definiciones siempre resultan limitativas por lo que optamos en mencionar aquí algunos de los pensamientos que diversos autores, en distintas épocas, han escrito entorno al Estado y dar así una idea más amplia de lo que es o se ha creído que es.

El Doctor Ignacio Burgoa, en su libro *Derecho Constitucional Mexicano*, nos habla de varios pensadores y de sus conceptos que éstos tenían sobre el Estado. Entre ellos tenemos a Platón quién en su *"República"* dividió a la población en tres clases sociales: gobernantes, guerreros y artesanos, y labradores entre los cuales debía mediar armonía que procreara convivencia social y felicidad común. La justicia era para él la función armónica y reguladora de todas las ruedas que entran en la

constitución de un Estado. Hallar los verdaderos principios de ésta era el problema de sus gobernantes para que los habitantes pudieran ser felices.

En su *"Summa Theológica"*, Santo Tomás de Aquino aseveró que el Estado era una comunidad natural del hombre, un organismo necesario dentro del cual la persona debía cumplir sus deberes humanos frente a sus semejantes y satisfacer sus necesidades temporales y espirituales. Le dió un sentido teleológico al atribuirle a los gobernantes una actividad encaminada hacia el bien común.

Para Juan Jacobo Rousseau, el Estado nació de un pacto o contrato entre los hombres. Las relaciones de los seres humanos se entablan aquí espontáneamente, ya que todos ellos en un principio se encuentran en una situación de igualdad y armonía, obedeciendo al orden natural de las cosas; pero al no poder seguir manteniendo esa situación de igualdad natural, surge la necesidad de que se le concerte un pacto de convivencia o contrato social para que a cada quien se le garanticen derechos y libertades. Es la voluntad general que reside en la sociedad, o el poder soberano, llámese Estado, lo que restituirá al individuo sus derechos naturales.

Carlos Marx partió de la idea de que la sociedad burguesa está constituida por dos clases: la de los explotadores y la de los explotados. El Estado y el Derecho son *"la maquinaria coercitiva destinada a mantener la explotación de una clase por otra"*.⁽²⁾ La aspiración comunista consiste, por lo tanto, en destruir Estado y Derecho para sustituirlos por la dictadura del proletariado; ésto como etapa política de transición, para luego llegar a la sociedad comunista sin clases, en la cual el libre desarrollo de cada uno, es la condición del libre desarrollo de todos.

Hans Kelsen identificó al Estado con el orden jurídico. El Estado no es un hecho natural, sino un sistema de normas positivas. Estado y Derecho son dos palabras para designar un mismo ser. Considera inadmisibile la idea de que el Estado crea al Derecho y una vez producido éste, someta el poder de dicha entidad

El mexicano Rafael Rogina Villegas conceptuó al Estado como a *"una persona jurídica con poder soberano, constituida por una colectividad humana determinada territorialmente, cuyo fin es la creación y aplicación del Derecho al cual se encuentra sometida"*.⁽³⁾

La mayoría de las teorías sobre el Estado Moderno, postula la tesis de la personalidad estatal. El Estado es, pues, un centro de imputación normativo, sujeto de derechos y obligaciones a través del cual la Nación realiza sus fines sociales, culturales, económicos y políticos. El Estado encarna

(2) BURGOS ORRUJUELA IGNACIO, *Derecho Constitucional Mexicano*, Ob. Cit., p. 217
(3) *IBID.*, p. 237

el poder al servicio de una idea directriz cuya duración es superior a la de los hombres mediante los cuales actúa. Es una corporación ordenada y jurídicamente formada por hombres que constituyen a su vez, una unidad de asociación para la obtención de los mismos fines. Dichos fines se obtienen a través de la actividad estatal denominada Poder Público y llevada a cabo por un conjunto de órganos llamado Gobierno.

Una segunda definición del Estado, sería la siguiente: El Estado es la corporación formada por un pueblo, establecida en el territorio que le corresponde, regida por un orden jurídico que ha sido creado por un poder soberano para obtener el bienestar común mediante el poder público y a través de su gobierno.

De esta definición podemos extraer los elementos constitutivos del Estado que son: población, territorio, soberanía, orden jurídico, poder público y gobierno.

De entre ellos, el de población es el más relevante para el tema de esta tesis, debido a que la reforma que aquí se propone surge del mutuo e íntimo compromiso existente entre el Estado y su población; por lo tanto, lo analizaremos más detenidamente al final de este capítulo.

a) El Territorio es el asiento permanente de la población estatal. Se refiere al espacio dentro del cual se ejerce *Imperium* (poder estatal) y delimita la independencia del Estado frente a otros. Es también un instrumento de poder, puesto que quien tiene el suelo, tiene al habitante.

b) La Soberanía es el poder que detenta la comunidad nacional para autodeterminarse, para otorgarse una estructura jurídico-política, y que excluye la injerencia de cualquier potestad extraña. Soberanía es el poder que no admite ninguno por encima de él.

c) El Poder Jurídico Constituyente es la fuerza cuya finalidad es la creación de una Constitución que estructure normativamente a un pueblo, organizándolo y encauzando su vida misma.

d) El Poder Público es la actividad del Estado mediante la cual logra sus diversas finalidades, y se traduce en tres funciones: legislativa, ejecutiva y jurisdiccional.

e) El Gobierno es el conjunto de órganos del Estado que ejerce las funciones en que se desarrolla el poder público, mismas que se revelan en múltiples y diversos actos de autoridad.

La historia constitucional del Estado mexicano ha quedado plasmada en las Cartas Fundamentales de 1814, 1824, 1836, 1843, 1847, 1857 y 1917. En el siglo pasado, como común denominador, predominó el deseo de que el Estado estuviera al servicio del pueblo, procurándole prosperi-

dad, felicidad, bienestar, grandeza. Como medio para alcanzar dichas metas, se atendió más a la organización político-jurídica del país, basándose en teorías filosóficas y políticas existentes en aquella época, que en la realidad que vivía su pueblo lleno de carencias y problemas sociales, culturales y económicos. Sin embargo, estas Constituciones definitivamente fueron eslabones que guiaron y prepararon la configuración de la actual entidad estatal mexicana.

La de 1917 fue la primera Constitución socio-jurídica del siglo XX. La teleología del Estado mexicano se perfila en ella con claridad al perseguir una reforma social para resolver la problemática socio-económica del pueblo, fijando bases para su solución. Establece garantías individuales; reivindica para la nación diferentes recursos naturales; en su Artículo 27 preconiza, en la propiedad de la tierra, una función social, y en el 123, todo un sistema de protección laboral. En ella se proclaman ideales de justicia y respeto social: se leen deseos de progreso y superación para sus habitantes. Pero después de 73 años ¿qué se ha alcanzado de todo ello? Al legislarse fue una constitución que vestía al país con un traje nuevo y amplio, marcando el espacio que debía aquél crecer para ser merecedor suyo. Hoy ¿qué tan grande lo sigue luciendo? ¿Es México digno de su Constitución? ¿En qué se le ha fallado? Se pueden enumerar varias razones, pero la que en este trabajo importa, radica en el obstáculo con que se ha enfrentado el Estado para nivelar la situación socio-económica de su pueblo. El principio de una solución viable a dicho problema representa el esfuerzo de pocos contra la necesidad de masas. Es indispensable que el Estado imponga a todos los que pueden, el prestar ayuda a todos los que no tienen, y sea el detonador que haga iniciar al pueblo la marcha hacia un crecimiento vigoroso, convirtiendo los ideales impresos en la Constitución, en realidades que se vivan.

POBLACION:

La Población se define como el conglomerado humano, cuyo carácter es el de gobernado, que radica en un territorio determinado. Este concepto parte de una idea de cantidad, ya que se dice que es el número de habitantes de un país; es decir, es la totalidad de sus individuos, sin importar diferencias étnicas, culturales, religiosas o económicas, pero que están ligadas jurídicamente al Estado, puesto que sobre ellos recae el imperio que éste ejerce.

Se dice que la población está compuesta por dos grupos: el nacional y el extranjero. El primero, obviamente, es el mayoritario, el fundamental y primario. Es aquél que originariamente com-

parte factores raciales, lingüísticos, geográficos, y está unido por una conciencia y vida en común. Puede ser que el Estado haya sido formado en su base por diversos grupos nacionales, pero que en el transcurso del tiempo, uno o varios de ellos, hayan sido absorbidos por otro. No es pues, necesario que exista un grupo nacional homogéneo, ejemplo de ello es los Estados Unidos de América que ha amalgamado singularmente a su población proveniente de diversas naciones. Lo que si es importante en este primer grupo, es que exista armonía en sus diversos intereses.

Lo nacional nos lleva a la nacionalidad, que no tiene indispensablemente como substancia a la Nación, sino al Estado, ya que su concepto se refiere al vínculo jurídico-político entre éste y el individuo como súbdito. La nacionalidad se establece gracias al Derecho pues su demarcación es un acto jurídico normativo proveniente de la Constitución. No sólo se le puede obtener por ser del grupo étnico o por el hecho de haber nacido en el territorio de un determinado país, sino también mediante un acto de voluntad, que se traduzca en el deseo de adherirse al vivir colectivo de un Estado y de convertirse en parte de su población.

Al respecto, la Constitución mexicana, en su Artículo 30 establece lo siguiente:

"La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

"A. Son mexicanos por nacimiento:

"I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.

"II. Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos, de padre mexicano o de madre mexicana.

"III. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

"B. Son mexicanos por naturalización:

"I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.

"II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional".

De esto se colige que la nacionalidad en México puede ser originaria o derivada. La primera, que se obtiene a partir del momento del nacimiento, México la otorga basándose en dos criterios: el *ius soli* y el *ius sanguinis*.

En el *ius soli* se le concede por el simple hecho de haber nacido dentro del territorio de la

República sin atender la nacionalidad de los padres. En el *ius sanguinis*, por la nacionalidad mexicana de los padres, madre o padre, sin requerir como lugar de nacimiento, el territorio mexicano.

La nacionalidad derivada es aquella que se obtiene por actos posteriores al nacimiento del sujeto, tales como la naturalización o el casarse con mexicano o mexicana, teniendo domicilio en México.

Una calidad de la nacionalidad es la ciudadanía. Existe entre los dos conceptos una relación de género y especie. Todo ciudadano mexicano, por ejemplo, tiene nacionalidad mexicana, pero no todo nacional es ciudadano. La ciudadanía es una condición impuesta a los nacionales por el Derecho para poder participar diversificadamente en el gobierno de su Estado. La calidad de ciudadano implica una capacidad que, a su vez, trae consigo un conjunto de derechos y deberes. El ciudadano en su intervención política, puede ser elector de los titulares de los órganos estatales y puede también aspirar a ser titular de dichos órganos.

La Constitución de nuestro país reglamenta la ciudadanía de la siguiente manera:

"Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años.
- II. Tener un modo honesto de vivir".

Pasando al segundo grupo componente de la población, o sea, el extranjero, la Constitución mexicana en su Artículo 33 dispone, bajo un criterio de exclusión, que:

"Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el Artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga el Capítulo I, Título Primero, de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente. Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país".

Aunque nuestra Constitución sustenta la solidaridad internacional y la igualdad de derechos de todos los hombres, protegiendo a los extranjeros que estén en suelo mexicano y brindándoles el goce de las garantías individuales que consigna en su artículo primero, también les reglamenta limitaciones.

Las prohibiciones que se les imponen son las de ocupar cargos públicos, prestar el servicio militar, celebrar contratos con el gobierno federal, local y municipal sin previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, adquirir el dominio de tierras, aguas y accesiones en fronteras y costas, e intervenir en asuntos políticos del país.

Respecto de ello, la Constitución contiene en su Artículo 32 dos principios: el de preferencia de los nacionales sobre los extranjeros en el otorgamiento de concesiones, en los empleos y cargos públicos; y el de reservar, por motivos de seguridad nacional, el desempeño de determinados cargos a los mexicanos por nacimiento.

Gozan de un derecho especial como extranjeros, que es el de apelar a la vía diplomática, por causa de denegación de justicia o retardo voluntario y notoriamente malicioso en su administración, pero siempre y cuando hayan antes agotado los recursos judiciales locales.

Como obligaciones, los extranjeros tienen el deber de pagar las contribuciones ordinarias y extraordinarias, y obtener y respetar las instituciones, leyes y autoridades del país.

En México el grupo nacional está formado por indígenas, por "blancos" y mayormente por mestizos.

Desde la época de la conquista, el español se mezcló con el indio produciendo étnicamente el prototipo del nacional mexicano. Fueron dos razas, dos culturas distantes y contrarias con fuerte idiosincrasia cada una, las que se fusionaron y engendraron un nuevo pueblo. Históricamente el español conquistó al indio, pero en lo personal creemos que esa batalla aún continúa en el fuero interno del mestizo. Nos referimos a una lucha de intergración y de desarrollo de identidad, similar a aquella que sostiene el adolescente al dejar su niñez y empezar su vida de adulto. La existencia del mexicano, como tal, no alcanza los 500 años. Es un pueblo nuevo, poseedor de rasgos provenientes de dos herencias, no solo disímbolas entre sí, sino contrarias. El acoplamiento interno de esas fuerzas opuestas requiere de tiempo y esfuerzo.

Como repercusión de esta carencia de madurez, la población mexicana, en su ámbito cultural y económico, se ve afectada por toda una gama de contrastes que parten de un extremo para llegar a otro. Contra una minoría privilegiada, existe la mayoría con escasos recursos y marcada falta de escolaridad.

A pesar de todo, la población originaria de México logra conformarse en comunidad nacional, por el hecho de poseer un mismo pasado histórico, por expresarse en un mismo idioma y profesar, en su mayoría, una misma religión, pero, sobre todo, por compartir los mismos objetivos y expectativas de progreso y superación.

Es imperante que la problemática social sea combatida mediante una conscientización en

el sector poderoso de la población. respecto del deber de ayudar, responsable y solidariamente, al sector desvalido. Urge que la estructura jurídica del país sea revisada y adecuada a la realidad que vive actualmente la nación. Únicamente se podrá lograr una población homogénea en su esencia, capaz de materializar su potencialidad latente, mediante el esfuerzo, la cooperación y el sacrificio de todos. Le corresponde al Estado mexicano organizar, reglamentar y llevar a la ejecución esa labor.

RELACION ENTRE ESTADO Y POBLACION:

Hemos visto, hasta aquí, que Estado y Población encuentran entre sí una primera relación de todo y parte. El Estado está compuesto por varios elementos, como vimos anteriormente, y sólo es a través del análisis de cada uno de ellos, que se logra conformar acerca de este fenómeno social, un criterio pleno y total, y no uno fraccionario. Los diversos factores que convergen en la formación de un Estado le aportan específicas características, produciendo un ente político único, capaz de ser diferenciado de otros. Por eso es importante que su estudio no se base, exclusivamente, en uno o algunos de sus componentes, sino que se incluyan todos y se relacionen entre sí, posibilitando posteriormente, la sustracción de una síntesis correcta.

El elemento estatal de la población es uno formativo, anterior a la creación del producto; por lo tanto, se encuentra en la base del Estado, conjuntamente con el territorio y el poder soberano. De ellos se derivarán los demás elementos.

Una segunda relación entre Estado y Población es la de causa y efecto: el pueblo crea al Estado para recibir de él consecuencias. Los motivos del surgimiento del Estado son sus fines, mismos que deberá cumplimentar y revertir sobre la colectividad humana que lo originó.

La teleología estatal se traduce en Bien Común; esto es, en un beneficio que el Estado debe procurar se comparta con justicia y equidad a todos los miembros de su comunidad, a sus generaciones presentes y venideras, pero siempre, anteponiendo el respeto del grupo social al del individuo, el respeto de los derechos sociales a los individuales.

El Bien Común representa orden, paz, seguridad pública, solidaridad social, coordinación y ayuda a las actividades privadas, satisfacción de las necesidades públicas, elevación económica, cultural y social de la población, entre otros rasgos distintivos. Ineludiblemente va ligado a la finalidad de

la Constitución de un país, ya que ésta expresa el deseo de la nación de regirse y encausarse de tal o cual manera, tomando en cuenta, por supuesto, sus características y necesidades propias.

Una tercera relación es la reciprocidad continua entre Estado y Población para la obtención y retribución de provechos en su vida común, lo cual se traduca en pluralidad de deberes y derechos. La finalidad del Estado se convierte en los derechos de su población, pero se fortalece, al mismo tiempo, por el cúmulo de obligaciones de los individuos. La población, a su vez, tiene el derecho de exigir un ordenamiento justo del Estado, y al cumplir con sus deberes, reasegura la continuidad de este beneficio.

Los deberes y derechos se imponen a través de la norma jurídica, la cual se define como la regla dictada por legítimo poder para determinar la conducta humana. Aquí nos referimos a una conducta ordenada, respetuosa y justa, en donde su acción favorezca a la mayoría sobre la minoría y permita la convivencia pacífica de los hombres en sociedad.

El deber jurídico es la obligación, independientemente de que el sujeto obligado la considere buena o no, favorable o adversa a él, de acatar el mandato impuesto por la norma, de no obstaculizar su cumplimiento y cooperar a la realización de la finalidad de la misma.

En tanto que el derecho, subjetivamente hablando, es la facultad jurídica que se tiene para exigir el cumplimiento de lo prescrito en la norma. En la parte atributiva de la norma; es correlativo al deber; es, la posibilidad de hacer o no hacer algo.

En México los derechos de su población están establecidos en la Constitución en sus primeros preceptos, de los cuales el Artículo 1o. ampara a todos los individuos:

"En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece."

Por su parte, las obligaciones impuestas a los mexicanos están contenidas en el Artículo 31 de la Constitución:

"Son obligaciones de los mexicanos:

"I. Hacer que sus hijos o pupilos, menores de 15 años, concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación primaria elemental y militar, durante el tiempo que marque la Ley de Instrucción Pública en cada Estado.

"II. Asistir en los días y horas designados por el ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos del ciuda-

dano, diestros en el manejo de las armas y conocedores de la disciplina militar.

"III. Alistarse y servir a la Guardia Nacional, conforme a la ley orgánica respectiva, para asegurar y defender la Independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la patria, así como la tranquilidad y el orden interior.

"IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".

Conjugando la triple relación existente entre Estado y Población, puede extraerse la conclusión de que el pueblo mexicano ha impreso tanto sus valiosas como desafortunadas características en el Estado mexicano; que éste fue creado por su población para que se le proporcionara bienestar, encausando su potencialidad y controlando sus debilidades, y que para la consecución de este compromiso, el Estado cuenta con deberes y obligaciones reglamentados en la Constitución y destinados a constreñir Población y Estado.

El tema de esta tesis se refiere a la propuesta de una nueva limitación al alcance de la garantía de la libertad de trabajo que permita, a su vez, una ampliación de los deberes de los mexicanos para con el Estado, cuya finalidad va encaminada a aligerar la problemática social de México.

CAPITULO II

SERVICIO SOCIAL

SERVICIO SOCIAL:

El Servicio Social ha sido definido como ciencia, como técnica, como profesión, como arte. Cada país le ha dado específicas características en cuanto a su estructura, programas y práctica. Las diferencias que se observan se deben a muchos factores, siendo los más importantes, el nivel de desarrollo económico, la naturaleza del sistema político y la estructura general del gobierno, el grado en que la administración pública dirige los servicios y los métodos tradicionales de prestación de esos servicios.

El Código de Ética Profesional de Australia nos dice: *"El Servicio Social es la profesión que se dedica al mejoramiento del bienestar humano a través de la habilitación y el desarrollo de servicios apropiados, y a través de la promoción de planes sociales y de acción social"*. (4)

En 1960, en los Estados Unidos el Servicio Social fue definido como *"el arte de utilizar diversos recursos para sobrellevar necesidades de individuos, grupos y comunidades, mediante la aplicación de un método científico de ayudar a las personas a que se ayuden a sí mismas"*. (5)

En Chile se la ha definido de la siguiente manera: *"El Servicio Social es una técnica que aplica los conocimientos de las ciencias sociales"*. (6)

Para Uruguay el Servicio Social *"es la relativa joven ciencia entre nosotros, que tiende al bienestar social integral y que se ocupa fundamentalmente de hacer alcanzar un mejor nivel de vida a los individuos, grupos y comunidades, mediante la aplicación de técnicas específicas a través de un personal calificado para esa función que buscará lograr la adaptación al medio de los individuos, grupos y colectividades en el propósito de que lleguen a satisfacer sus necesidades"*. (7)

En las Naciones Unidas, un grupo de expertos definió al Servicio Social como *"una actividad organizada cuyo objeto es contribuir a una adaptación mutua entre los individuos y su medio social"*.

(4) ALAYON ROBERTO, *Definiendo al Trabajo Social*, Editorial Humanitas, 2ª ed., Buenos Aires, 1987, p. 15

(5) *IBID.*, p. 17

(6) *IBID.*, p. 25

(7) *IBID.*, p. 21

Este objetivo se logra mediante el empleo de técnicas y métodos destinados a que los individuos, grupos y comunidades puedan satisfacer sus necesidades y resolver sus problemas de adaptación a un tipo de sociedad que se halla en proceso de evolución, así como por medio de una acción cooperativa para mejorar las condiciones económicas y sociales". (8)

Se puede observar que aunque todas estas definiciones son diferentes entre sí, poseen un objetivo común que estriba en dar ayuda al sector desvalido de la población para satisfacer sus necesidades básicas, mejorar su bienestar e incorporarlo al medio social.

La *ayuda* que se menciona aquí se refiere a los servicios que se prestan, o al tratamiento que se da. Es el último eslabón de una cadena que empieza con una investigación científica del problema, continúa con un diagnóstico social, y con la elaboración de un plan. La ayuda debe ser constante, desinteresada y respetuosa del derecho de autodeterminación del individuo a quien se ofrece, evitando el paternalismo y la demagogia. Puede provenir de instituciones estatales, religiosas o privadas y ofrecerse a individuos, grupos de individuos o comunidades.

Por *sector desvalido de la población* se entiende al sector de la población estigmatizado por la enfermedad, la vejez, la miseria o la ignorancia, y que socialmente se encuentra marginado sin que pueda levantarse por sí mismo.

Son consideradas *necesidades básicas*, la alimentación, la higiene y salud, la vivienda, el vestuario, el empleo y la educación.

Para cumplir con los límites mínimos de satisfacción, dentro de las necesidades básicas, la alimentación debe ser suficiente y adecuada para evitar la desnutrición. La higiene, para ser eficaz, requiere conservar la salud: a su vez la salud, demanda como resultante, la prevención o curación oportuna de las enfermedades. La vivienda necesita satisfacer requisitos de higiene, seguridad y decoro. El vestuario, no ocasionar *trio* o vergüenza y cumplir con su finalidad de utilidad práctica. El empleo debe proporcionar independencia económica y mantener al individuo en tareas productivas. Por último, la educación precisa componerse tanto de la instrucción elemental recibida en la escuela, como del proceso indispensable para interpretar la vida cultural, orgánica y moral de la comunidad.

La expresión *incorporarlo al medio social*, significa ajustar, adaptar al individuo, grupo o comunidad a su medio circundante, mediante el descubrimiento o eliminación de sus condiciones negativas. En otras palabras, implica convertir al sujeto en cuestión, en un ser útil que no dependa de otros, ya sea económica, moral o intelectualmente.

En cuanto a su terminología, es pertinente aclarar la diferencia que existe entre el Servicio Social, el Trabajo Social y la Asistencia Social. El uso que se le da en Latinoamérica al Servicio Social contiene una connotación altruista, filantrópica y un fuerte elemento de compromiso emotivo de bien público; evoca una imagen de ayuda. El Trabajo Social, en cambio, es una profesión universitaria que tiende a relegar a segundo plano, los principios caritativos y desinteresados del Servicio Social, ya que el producto de su actividad recae directamente en beneficio y utilidad de la persona que lo efectúa; la imagen que evoca no es de ayuda, sino de labor. En cuanto a la Asistencia Social, ésta es la expresión usada anteriormente en vez de Servicio Social, y de ello se deriva el título de *asistente social* por el cual se conoce hoy al practicante de dicho servicio.

El medio en que se desenvuelve el Servicio Social contiene características muy particulares. Las tasas de crecimiento demográfico son elevadas y, por consiguiente, una mayor proporción de familiares está a cargo de un núcleo reducido de jefes de familia. Existe una redistribución acelerada de la población con altas tasas de concentración en zonas urbanas. Se encuentran asentamientos dispersos y aislados en las zonas rurales y una situación de empleo estático o declinante. Los ingresos son bajos y repartidos en forma desigual, unidos a un lento crecimiento de producción; por lo tanto, la fuerza de trabajo es sumamente móvil, geográfica y ocupacionalmente. Estas características precarias ocasionan la llamada *cultura de la pobreza*. Dentro de ella, familias enteras se alojan en viviendas de una sola habitación; los padres no poseen capacidad y disposición para asumir la carga del mantenimiento y dirección de los hijos; los servicios educativos rudimentarios no ofrecen a los niños una verdadera oportunidad de superar las desventajas de su medio ambiente; la alimentación es escasa y la salud precaria. Esta cultura se peculiariza también, por el desplazamiento y la inestabilidad de las relaciones familiares, por la falta de atención para los adolescentes, y por valores inestables frente a ideologías opuestas.

El desafío del Servicio Social comienza por la tarea de suscitar la adaptación de las personas a su situación incierta y a la falta de oportunidades para participar en la sociedad nacional, y continúa con el abalimiento de la insulencia de comodidades materiales en la vida. De esta forma se tiene que su pristine finalidad es resolver los conflictos que surgen debido a diversos problemas socio-económicos, ya sea ello bajo una base individual o una base colectiva; posteriormente y sobre el apoyo cierto de un ajuste y acomodo social, se facilita plantear objetivos que se dirijan específicamente a promover la satisfacción de necesidades básicas. La teleología del Servicio Social, en general, debe estar íntimamente relacionada con la estrategia global del desarrollo social nacional, ya que su contribución repercute amplia y directamente sobre la comunidad; si el Servicio Social se encaminara sólo a resolver problemas aislados, su alcance sería imperceptible.

Marie C. Castellanos, en su *Manual de Trabajo Social*, y Virginia Paraiso, en su libro, *El Servicio Social en América Latina*, coinciden en considerar básicamente, cinco objetivos genéricos dentro del Servicio Social:

1.— Desarrollo de los recursos humanos: significa restablecer la capacidad disminuída de las personas; promover mejores relaciones y adaptación real a las circunstancias individuales; estimular a la gente para que asuma su responsabilidad frente al progreso; incrementar el aprovechamiento del tiempo libre.

2.— Orientación de la población para el cambio y para su adaptación. Es crear conciencia de la necesidad del cambio; ayudar a las personas a acomodarse a nuevas modalidades de vida; formar una opinión pública favorable al desarrollo y orientar en la toma de decisiones.

3.— Movilización de los recursos comunitarios. Comprende introducir ayuda práctica en el marco social de la privación y la necesidad; señalar los recursos disponibles para la atención del público no informado y ayudarlo a aprovecharlos; obtener algunos servicios esenciales para los necesitados; estimular la creación de servicios para el bienestar de la comunidad; proveer los medios para la participación del individuo en la sociedad.

4.—Mejoramiento progresivo de las condiciones de vida de la gente. Esto representa asistencia a los desvalidos y a los que están en situaciones de dependencia para satisfacer las necesidades materiales básicas; suministrar instalaciones y servicios especializados; ayudar al desempleado a ganar ingresos; proveer oportunidades de adelanto cultural para grupos especiales.

5.—Establecimiento de estructuras institucionales para otros servicios. Es elevar el nivel de la protección del niño en cuanto a nutrición, salud y educación; fortalecer a la familia y aumentar su capacidad para desempeñar su función propia y para complementar los servicios públicos organizados.

El Servicio Social está concebido, directa y armónicamente, con el cambio social. A estas alturas ha quedado alejado de lo que tradicionalmente antes lo ataba, como ideas de beneficencia, caridad mal entendida, de filantropía, paternalismo. El Servicio Social de hoy, es un instrumento de cambio positivo en el desarrollo de un país. No se concibe al progreso como un mero aumento de renta nacional, ni como un aumento de la renta per cápita. El crecimiento del que se habla aquí, se refiere al proceso que devuelve al hombre su dignidad como tal, asegurándole una existencia plena, con derecho a la vida, a la libertad, al trabajo, a la educación y a la igualdad; derechos que puedan conjugarse en un mismo plano con los derechos de los otros integrantes del grupo social al que pertenece.

Esta visión humanitaria, trillada en declaraciones demagógicas, incluida en conclusiones de congresos mundiales, escrita en Constituciones, quedará sin sentido de no materializarse en respuestas operativas válidas ante la problemática de la realidad social.

SERVICIO SOCIAL EN MEXICO:

México, al igual que otros países, le ha dado al Servicio Social específicas características en cuanto a su finalidad, estructura y práctica.

Actualmente consiste en una actividad obligatoria y reglamentada en el Artículo 5o. Constitucional en la última parte de su párrafo cuarto: *"Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la Ley y con las excepciones que ésta señale"*. En la Ley Reglamentaria de este mismo artículo constitucional relativo al Ejercicio de las Profesiones, se establece en el Artículo 52 lo siguiente: *"Todos los estudiantes de las profesiones a que se refiere esta Ley, así como los profesionistas no mayores de 60 años, no impedidos por enfermedad grave, ejerzan o no, deberán prestar el servicio social en los términos de esta Ley"*. Y en el Artículo 53 de la misma Ley: *"Se entiende por Servicio Social el trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y el Estado"*.

Sin embargo, el Servicio Social que se efectúa en la práctica es el desempeñado por el estudiantado universitario, ya que el profesional como se estipula en el Artículo 56 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, no se realiza. Artículo 56: *"Los profesionistas prestarán por riguroso turno, a través del Colegio respectivo, Servicio Social consistente en la resolución de consultas, ejecución de trabajos y aportación de datos obtenidos como resultado de sus investigaciones o del ejercicio profesional"*. El Servicio Social estudiantil, en cambio, sí se ejerce en México; por lo tanto, le dedicaremos especial atención a su desarrollo.

La finalidad del Servicio Social, prestado por estudiantes de carreras técnicas y profesionales, estriba en vincular, a dichos prestadores, con la problemática socio-económica del país, aplicando los conocimientos obtenidos en beneficio de la sociedad y ejercitándose profesionalmente en interés propio. Asimismo, lleva implícita la valoración de retribución por el privilegio de haber recibido una educación superior.

Para alcanzar tal madurez y lograr consagrarse en la Ley Fundamental, el Servicio Social ha venido evolucionando a través de la historia de México. Su filosofía y objetivos dinámicamente se han modificado de acuerdo a las necesidades y prioridades de la época, lo que ha repercutido favorablemente en su conceptualización.

La información más remota que se tiene del Servicio Social en el país, corresponde a las Leyes de Indias, las cuales reflejaron en su tiempo, las corrientes humanistas del siglo XVI y establecieron una forma de ayuda asistencial a la comunidad. Durante el siglo XVII resaltó particularmente, el espíritu de Servicio Social de los jesuitas humanistas. Cabe señalar que en esta época, la concepción del Servicio Social tenía un sentido filantrópico, sin considerársele un instrumento para solucionar los problemas que aquejaban a la colectividad.

En el siglo XIX, las ideas liberales imperantes en el resto del mundo repercutieron en la vida política, social e intelectual de México, produciendo un rechazo a toda imposición de trabajos en beneficio de otras personas, por lo que la idea de ayudar a la clase desprotegida dejó de ser bien considerada por la clase intelectual. Sin embargo, a finales de ese mismo siglo, se discutió el proyecto de apertura de la Universidad y aparecieron en el país, las primeras ideas de vincular el quehacer universitario con las necesidades sociales.

La Revolución de 1910 fundamentó la ideología del Servicio Social, enriqueciéndolo con un enfoque nacionalista y concibiéndolo como una extensión de la enseñanza superior que vinculaba a los estudiantes con la problemática y desarrollo nacionales. En 1917, se le otorgó rango Constitucional, quedando plasmado en los Artículos 4o. y 5o. de la Carta Magna mexicana. El movimiento Vasconcelista motivó, por presión de los estudiantes, su conceptualización como una especie de contra-prestación por la autonomía universitaria recibida.

En 1936, durante el mandato presidencial del General Lázaro Cárdenas, el Doctor Gustavo Baz estableció y organizó el Servicio Social obligatorio para los estudiantes de la Facultad de Medicina, con el fin de incrementar la atención médica en la zona rural. En 1938, se inició el Servicio Social en la Facultad de Ciencias Químicas, con actividades de apoyo a la nacionalización de la nueva industria petrolera mexicana. Este nuevo espíritu solidario nacionalista, propició que el Servicio Social se generalizara en el resto de las Facultades de la Universidad y en otras instituciones de Escuelas Superiores.

La Ley de Profesiones se expidió en 1945. Poco después fue denominada Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional relativo al ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal. En ella se impuso al Servicio Social como requisito indispensable previo a la titulación. Sin embargo, aún

no existía coordinación en él, ni se ejecutaba en forma sistemática por parte del Estado.

Fue hasta 1967 que se revisaron las bases jurídicas y filosóficas del Servicio Social y se creó un organismo nacional que coordinara dicha prestación. La Comisión Coordinadora de Servicio Social para Estudiantes de Educación Superior (COSSIES) se formó con miembros de la Secretaría de Educación Pública, de la Secretaría de Programación y Presupuesto y las instituciones de educación superior.

La legislación sobre el Servicio Social en México está hoy contenida, en la Constitución en su Artículo 5o.; en la Legislación Federal Ordinaria en la Ley Federal de Educación en su Artículo 11, en la Ley Nacional de Educación para Adultos, en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su Artículo 38 y en la Ley General de Salud en sus Artículos que van del 84 al 88. En la Legislación Local Ordinaria, se encuentra en la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal en sus Artículos 85 y 91, en el Acuerdo que establece los requisitos que deberán llenar las Instituciones Expedidoras de Títulos Profesionales del Distrito Federal y en el Reglamento Interno de la Secretaría de Salud.

Desgraciadamente en las últimas décadas, el Servicio Social Universitario ha sufrido un retroceso en la práctica. Las carencias existentes en el país, conjugadas con la ausencia de una coherente coordinación entre las instituciones educativas y los organismos públicos y con la falta de una motivación atinada y oportuna en el estudiantado, han desvirtuado la finalidad original del Servicio Social. Su crecimiento, por lo tanto, ha perdido fuerza y su rendimiento no ha logrado alcanzar los resultados planeados.

La etapa de crisis económica por la que atravieza México, ha ocasionado que su gobierno carezca de recursos monetarios y utilice a los prestadores de Servicio Social provenientes de la mayoría de las facultades, como mano barata para suplir a burócratas cesados, sin importarle que la participación del universitario no esté dirigida hacia actividades acordes a su perfil profesional. Además, ante la obligatoriedad del Servicio Social, se han destinado en dependencias gubernamentales y universitarias, determinadas sub-actividades para ser desempeñadas por dichos prestadores que no contienen para ellos reto alguno por no estar a la altura de su capacidad.

Bajo la pauta de este Servicio Social, se ha relacionado a los estudiantes con el gobierno y con la Universidad, pero se ha perdido la finalidad valedera de vincularlo al Estado o a la Nación, al igual que la motivación personal que el universitario pueda sentir ante la oportunidad de adquirir experiencia por medio de su colaboración. El apoyo que se recibe del Servicio Social en esta forma, no es uno consistente y sólido, de rendimiento notorio, sino uno diseminado e imperceptible que funciona como

simple paliativo a las urgencias del país.

El Servicio Social Universitario se consolidó y creció basándose en valores tales como, la ayuda al sector rural, la solidaridad nacional bien aplicada y la adquisición de conocimientos y práctica profesionales para el estudiante, pero al desviarse sus objetivos hacia intereses ajenos a su origen y al alejarse de su filosofía inicial, se ha llegado a la nociva idea de que el estudiantado valora al Servicio Social como un trámite burocrático indispensable para obtener el título profesional, desvaneciéndose, así, su verdadera razón de ser. La obligatoriedad con la cual se le ha revestido, no ha sido en sí misma contraria a él; lo perjudicial ha sido la forma con que se le ha manejado. Han faltado incentivos y educación cívica al respecto, para que sea visto por los universitarios no como un requisito o una obligación, sino como una responsabilidad y un deber.

Aunque el concepto de *servir* está ampliamente valorado entre los mexicanos, se requiere, que se inculque desde temprana edad un sentimiento de compromiso ante las carencias del país y que se traduzca en una idea de acción. El servir por obligación, no encierra motivación alguna para aquél que lo presta, pero el servir por convencimiento de lo que se hace es necesario y productivo, contiene un valor moral que repercute positivamente en la conciencia del estudiante y lo inicia en una vida productiva como ciudadano.

Cabe mencionar aquí, que paralelamente al Servicio Social Universitario, existe en México un Servicio Social Voluntario, de sentido filantrópico, el cual no se encuentra reglamentado en la Constitución y cuya importancia es considerablemente menor al Servicio Social existente.

Dicho servicio ha desempeñado desde siempre un papel activo, pero en las últimas décadas ha mostrado todavía una mayor colaboración, siendo ésta, ágil, creativa y sin trabas burocráticas. Actualmente, empresarios, amas de casa y jóvenes aportan tiempo, conocimiento y ayuda económica a través de asociaciones pro-bienestar social instituidas por ellos mismos; o bien, por medio de escuelas privadas en las que el Servicio Social se ha convertido en una asignatura más. Además, por razones políticas, existe y funciona en cada dependencia administrativa, el Voluntariado Social, integrado por las esposas de los servidores público, las cuales se organizan para dar asistencia gratuita en determinados proyectos sociales.

Desgraciadamente esta labor social resulta insuficiente en proporción a su demanda. Sus programas son casi siempre locales, pocos son los de alcance nacional y de organización formal, distando así, de ser un servicio social masivo y permanente.

AMPLIACION PROPUESTA DEL SERVICIO SOCIAL MEXICANO:

México es un país catalogado como uno en "vías de desarrollo", terminología en boga que, a nuestro parecer, lleva la intención subliminal de la esperanza y el propósito sutil de no ofender con la verdad, pero que en realidad, sin aliciente o caridad, lo que intenta calificar es a un país que dentro de los parámetros mundiales, se encuentra rezagado económica, social y políticamente.

En la actualidad, México no sólo está rezagado, también se halla estancado. La crisis económica que ha sufrido su gobierno y que se ha reflejado duramente en la iniciativa privada y, por consiguiente, en la mayoría de su población, ha frenado el ritmo con el que venía creciendo su economía. Se tiene un alto índice de desempleo y sub-empleo. El poder adquisitivo ha decrecido alarmantemente. Los niveles nutricionales han declinado. Existe la presencia de enfermedades crónicas entre su población. El crimen ha incrementado notoriamente. La pobreza, el hambre y la enfermedad son problemas diseminados en el país y seguramente lo seguirán siendo por varios años más. La inconformidad social es palpable y empieza a resquebrajar la mítica paciencia y aguante del pueblo mexicano, amenazando con ocasionar desestabilidad política.

En los países desarrollados, la asistencia social está principalmente patrocinada por instituciones gubernamentales. El gobierno mexicano, a comparación de aquéllos, no está obviamente en la capacidad de brindar un servicio similar, pero definitivamente sí en la urgencia de contar con un sistema que proporcione mejoría social en una forma eficaz, masiva y costeable. Por ahora, los dirigentes políticos han centrado sus esfuerzos en disminuir la deuda externa y la inflación con la finalidad de que los resultados favorables que se obtengan de ello repercutan positivamente en la población. Esto, indiscutiblemente, favorece al progreso social, pero tal mejora ofrece un ritmo de crecimiento paulatino.

Pensamos que la transformación social debe acelerarse: que se necesita ya de un acto decisivo, revolucionador, que inicie el cambio esperado en el pueblo, y de que con ello, se alcance el fin primordial de que México sea un Estado fuerte en todos los aspectos y en todos sus elementos. El progreso de su población debe ser principalmente, la causa de su avance económico, y no su progreso económico esencialmente, el adelanto de su población.

En nuestra opinión, la transformación de la sociedad puede activarse mediante la implantación de un Servicio Social obligatorio, gratuito y de extensión nacional, el cual comprometa a la juventud preparada a prestar ayuda, semanalmente y por año, al sector marginado de la población con la finalidad de mejorar sus condiciones de vida.

Para su efecto, juzgamos necesario que los miembros del órgano legislativo federal, depositarios de la voluntad del pueblo y capacitados para establecer principios y acordar leyes, eleven al mencionado servicio a un nivel de norma constitucional. Las garantías individuales, postuladas en los primeros preceptos de la Ley Fundamental, fijan la filosofía del Estado mexicano, pero requiere que se les pragmatice, y a nuestro parecer, un medio jurídico idóneo para lograrlo sería el reglamentar tal servicio como una obligación más de sus nacionales.

De hecho, el Artículo 5o. Constitucional, dedicado a la libertad de trabajo, contiene la anuencia para imponer el ejercicio de servicios profesionales obligatorios y retribuidos en los términos y con las excepciones que señale la ley. Pensamos que este servicio debe realizarse con las mejoras pertinentes, y que además, tendría que reglamentarse la autorización para la prestación obligatoria y gratuita de un servicio de índole puramente social suministrado por estudiantes cuyo nivel escolar mínimo fuera el de preparatoria o equivalente, y que estuviera dirigido a aligerar la problemática de las necesidades básicas en las comunidades desprotegidas.

El Artículo 31 Constitucional hace referencia a las obligaciones de los mexicanos. Estos deberes importan seguridad nacional, instrucción elemental y cooperación tributaria, pero ninguno de ellos va enfocado específicamente a asistir la realidad *sui-generis* de la población mexicana. Creemos que el imponer una obligación más, traducida en la prestación del Servicio Social, rendiría una contribución considerable al Estado para que cumpliera éste con su objetivo primordial que es el darle bienestar a sus habitantes.

Al factor jurídico le corresponde implantar la obligatoriedad del Servicio Social y reglamentar legalmente su ejercicio, pero el desarrollo de éste último depende de una correcta planeación y de la detentación de ciertos atributos que trascienden al Derecho.

En efecto, en una mención somera sobre los requisitos indispensables para llegar a un serio desempeño del Servicio Social, indicamos la conveniencia de un estudio previo sobre la realidad social existente en el país, llevado a cabo por las autoridades con la ayuda de personal calificado; de un certero planteamiento del problema en base a los resultados del estudio anterior; de una clara precisión de las metas que se tengan que alcanzar, y de una consecuente programación de las actividades que se vayan a efectuar, tales como: la de cambio de actitud, de sentido comunal, de fortalecimiento familiar, de ayuda mutua, de alfabetización de adultos, de servicios de salud e higiene, de economía doméstica y de incentivos recreativos y culturales. Bajo esta secuencia metodológica, podría entonces tocarse el renglón de la ejecución, el cual estaría supeditado por una comisión intersecretarial integrada por la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y la Secretaría de Programación y Presupuesto. Finalizaría con evaluaciones anuales

que mostraran los resultados obtenidos en dicho período. El Estudiante, prestador del servicio, fungiría como vigilante de estos programas y estaría supervisado, a la vez, por profesionistas en el ramo. Su función, igualmente, sería la de motivar y ayudar en actividades acordes a su capacidad, y en canalizar a los asistidos con problemas fuera de su alcance, a los centros sociales especializados con los que cuenta ya el país.

Estimamos que para obtener logros significativos, se precisa de la presencia de características como son la continuidad del programa y la fidelidad a él, la manifestación permanente de espíritu de entrega, honestidad, entusiasmo, etc. Propiedades que pueden ser motivadas dentro de una fase específica preliminar, destinada a la preparación temprana y progresiva de la población tanto activa como pasiva. Al respecto, juzgamos que esta parte del proyecto es de suma importancia porque ofrece la ventaja de fomentar en el público la aceptación moral del Servicio Social, creándole conciencia de que el sacrificio que representa someterse a él, conlleva un bien general.

Opinamos que esta etapa de conscientización social significa en sí, un amplio programa que debería iniciarse desde la escuela elemental mediante la impartición de una materia adicional, encaminada tanto a fomentar una actividad favorable para prestar ayuda, como una de aceptación a ser ayudado. Consideramos que, el que se enseñe la historia de los antepasados y la geografía del territorio nacional es incuestionable, pero que igualmente lo es, el que se dé a conocer la idiosincrasia del pueblo mexicano, sus costumbres, sus problemas, sus adelantos y atrasos; que se conforme una idea clara de lo que es su realidad y se le acepte en ello, ahuyentando sentimientos de vergüenza o de desprecio; que se sienta un espíritu de cambio y de progreso, y disposición de recibir con compromiso de colaborar. Asimismo, pensamos que dentro del discernimiento ya asimilado, se debe instruir al alumnado acerca de la manera de ayudar con respeto y exigencia, y capacitarlo a la vez, para que la asistencia que ofrezca sea eficaz y logre su objetivo de incorporar al sector desprotegido de la población, al medio social productivo, y se debiliten así, las diferencias sociales y económicas que existen dentro de la comunidad mexicana.

Una Nación se configura compartiendo idioma, religión, héroes, himno, historia y mostrando unión al afrontar sus dificultades. Una Nación se consolida al alcanzar homogeneidad en su población, al reunir dentro de ella, los mundos distantes y a veces odiados, o desconocidos y temidos entre sí.

CAPITULO III

ARTICULO 50. CONSTITUCIONAL

GARANTIA INDIVIDUAL DE LA LIBERTAD DE TRABAJO:

Las garantías individuales están contenidas en los primeros preceptos constitucionales. Consisten en la relación jurídica de supra-subordinación existente entre el gobernado, que es el sujeto activo, y el Estado y sus autoridades, que son los sujetos pasivos. De dicha relación emana el derecho público subjetivo en favor del gobernado y la obligación correlativa a cargo del Estado y sus autoridades. El derecho público subjetivo es la potestad jurídica que posee el sujeto activo para reclamar al Estado y sus autoridades, el respeto a las prerrogativas fundamentales del hombre. La obligación correlativa a cargo del Estado y sus autoridades, consiste en respetar el mencionado derecho y en observar o cumplir las condiciones de seguridad jurídica del mismo.

Las garantías individuales conforman el elemento que garantiza, y los derechos humanos, la materia garantizada. En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, formulada por la UNESCO en 1948, se proclamó la tesis universal de estas prerrogativas, la cual especifica que ellas son: *"Aquella condición de vida sin la cual, en cualquier fase histórica dada de una sociedad, los hombres no pueden dar de sí lo mejor que hay en ellos como miembros activos de la comunidad, porque se ven privados de los medios para realizarse plenamente como seres humanos"*.⁽⁹⁾ José María Lozano agrega al respecto: *"Los derechos del hombre son preexistentes a toda ley, a toda constitución, a todo orden social, la Constitución no los crea, sino simplemente los supone, no los enumera, sino que considerándolos con relación al orden social, en el variado desarrollo que tienen, ejercidos por los hombres en el seno de la sociedad establece las garantías propias para su libre ejercicio"*.⁽¹⁰⁾ Significa ésto que los derechos fundamentales del hombre son aquéllos con los que nace y los cuales se le adjudican por el hecho de pertenecer a la humanidad; son, por lo tanto, anteriores y superiores a la comunidad política, razón por la cual el Estado y sus autoridades deben garantizarlos en su Constitución y comprometerse a respetarlos y protegerlos.

Las garantías individuales significan una autolimitación a la actividad estatal. Su objetivo

(9) BURGOA ORHUELA IGNACIO, Las Garantías Individuales, Porrúa, S. A., 20a. ed., Méx., 1966, p. 154

(10) LOZANO JOSE MARIA, Tratado de los Derechos del Hombre, Porrúa, S. A., Méx., 1964, p. 245

es procurar el bienestar y la felicidad del gobernado, garantizarle una esfera de actuación inviolable por las autoridades y crear un régimen de seguridad jurídica. De esta forma, como dice Juventino V. Castro: "Las garantías constitucionales son auténticas vivencias de los pueblos o de los grupos que constituyen a estos, quienes se las arrancan al soberano para lograr el pleno reconocimiento de libertades y atributos, que se supone corresponden a la persona humana por el simple hecho de tener esta calidad". (11)

Debe también aclararse, que los derechos públicos subjetivos que se derivan de las garantías individuales, no son absolutos, sino que tienen una extensión con restricciones. Corresponde a la Constitución fijar dicha delimitación mediante la reglamentación de determinadas prohibiciones u obligaciones que impone al gobernado, a efecto de que no se lesione el interés particular ajeno o el de la sociedad, ya que además de la esfera jurídica individual existen esferas sociales tomadas por los intereses de la colectividad que deben ser protegidas igualmente por el sistema jurídico. Sin la limitación a la actuación del gobernado, los derechos públicos subjetivos no podrían siquiera concebirse pues producirían una sociedad caótica, sin principio de orden, en donde los derechos de uno, atentarían contra los derechos de otros.

El individuo debe desempeñar su actividad, no sólo con miras a lograr su bienestar personal, sino con dirección a realizar funciones sociales. No debe concebirse como hombre único, sino como miembro de la sociedad en que vive. Es por ello que el Derecho le impone en determinados aspectos, el deber de actuar en beneficio de la comunidad o del propio Estado, sin que dicha imposición sea causa de que el sujeto no pueda lograr su bienestar personal. El orden jurídico ha rebasado los principios que regían al sistema liberal-individualista francés, en el que se consideraba al individuo como la base y fin de la organización estatal y dotado por lo tanto, con la posibilidad de desarrollar libremente su actividad. Hoy, el Derecho tiene como finalidad el bien común, y en su nombre, le es válido imponer al gobernado ciertas obligaciones a favor del Estado o de la sociedad a que pertenece, teniendo siempre presente, sin embargo, el respeto a su esfera mínima de actuación, para no imposibilitarle realizar su propia finalidad vital, y asimismo, no desviar al Estado hacia un régimen autocrático.

Las garantías individuales consagradas en nuestra Constitución abarcan y protegen aspectos de igualdad, de libertad, de propiedad y de seguridad jurídica. De estas garantías la que nos concierne es la de la libertad.

En su sentido más amplio, la libertad representa la facultad de hacer o de no hacer todo

(11) CASIRO V. JUVENTINO, Lecciones de Garantías y Amparo, Porrua, S. A., 2a. ed., Méx. 1978, p. 3

aquéllo que quiere el sujeto. Es la potestad propia que tiene la persona humana de poder escoger fines y medios para lograr su felicidad particular y poder ponerlos en práctica.

En el terreno filosófico, es la facultad de elección aún, cuando no haya posibilidad de ejecución. Henri Bergson entendió por libertad "a la relación entre el 'yo' concreto y el acto que realiza". (12) Para él, la libertad del hombre existe en su proceso creador, pero deja de ejercerse por el miedo a aceptar la responsabilidad que ella entraña.

En el mundo sociológico, el individuo externa fácticamente su proceso volutivo. Recaséns Siches opina que la libertad social está condicionada por la psique del sujeto, por las aptitudes de su cuerpo y por la misma sociedad. La situación libertaria del hombre existe dentro de un ámbito circunstancial determinado por su propio ser, por el tiempo y lugar en que se desarrolla y ante un repertorio de posibilidades entre las cuales tiene que elegir por su cuenta y bajo su responsabilidad.

La libertad del hombre en la sociedad es la que le interesa al Derecho como manifestación que es de su conducta y que trasciende en la realidad de la comunidad. El orden jurídico reglamenta la libertad del ser humano en sus actividades dentro de la vida social, ya que de no establecerse limitaciones a la pretensión individual de hacer valer sus propios intereses sobre los de la colectividad, se rompería la armonía y justicia sociales. Mas específicamente, en el campo legal, la libertad consiste en el hecho de hacer o dejar de hacer lo que la ley no prohíba ni mande. Ignacio Burgoa sintetiza la libertad jurídica de la siguiente manera: "La libertad objetiva del hombre se revela como la potestad consistente en realizar trascendentalmente los fines que él mismo se fija por conducto de los medios idóneos que su arbitrio los sugiere, que es en lo que estriba su actuación externa, la cual solo debe tener las restricciones que establece la ley en aras de un interés social o estatal o de un interés legítimo privado ajeno". (13)

Si bien el Derecho restringe el ejercicio de la libertad del individuo que represente un agravio al interés de la comunidad, también protege la potestad libertaria del hombre ante el poder del Estado y sus autoridades.

Antes de la Revolución Francesa el hombre libre gozaba de una libertad civil frente a sus semejantes, pero no podía desempeñar una libertad pública frente a sus gobernantes. Fue sólo hasta que el Derecho le impuso al Estado la obligación de respetar la esfera libertaria del hombre, y que nació de ello una relación jurídica en la que el gobernado tiene la potestad de reclamar al Estado y a sus autoridades la observancia de su libertad individual, y a su vez, el Estado se compromete a acatar, pasi-

(12) BURGOA IGNACIO, Las Garantías Individuales. Ob. Cit., p. 307.

(13) XIRAU RAMÓN, Introducción a la Historia de la Filosofía, UNAM, 11a. ed., México, 1990, p. 359.

va o activamente ese respeto, que surgió la libertad como garantía individual, con sus componentes de un derecho subjetivo público y una obligación estatal correlativa.

Como ya dijimos anteriormente, las garantías individuales establecidas en la Constitución, además de su propio fin, que es el de proteger al hombre, tienen el objetivo de salvaguardar a la colectividad. La libertad propia, como garantía, está limitada por la libertad de los demás; de ahí que no pueda, ni deba ser absoluta. En el mundo jurídico las restricciones de esta garantía consisten en poder hacer todo lo que no dañe al interés social o estatal y sus expresiones están determinadas por la ley. En el mundo fáctico, sus límites se traducen en determinadas circunstancias culturales y socio-económicas que frenan el derecho libertario de las personas; sin embargo, es importante aclarar que aunque no pueda ejercerse plenamente ese derecho, no por ello los individuos dejan de ser titulares de él y las autoridades siempre tengan la obligación de respetarlo.

En la Constitución mexicana, la garantía individual de la libertad comprende la de trabajo, reglamentada en el Artículo 5o.; la de expresión de las ideas, reglamentada en el Artículo 6o.; la de imprenta, en el Artículo 7o.; el derecho de petición, en el Artículo 8o.; la de reunión y asociación, en el Artículo 9o.; la de posesión y portación de armas, Artículo 10o.; la de tránsito, Artículo 11.; la de circulación de correspondencia, Artículo 16, 3er. párrafo; la de religión, Artículo 24; la de libre concurrencia, Artículo 28. De estas libertades, la que nos interesa para el tema de esta tesis es la del trabajo.

En 1793, en la Declaración de Derechos francesa, se habló de la libertad de trabajo como uno de los derechos primordiales del hombre; desde entonces, este principio fue recogido y reconocido mundialmente. Se le ha concebido como: "La facultad que tiene el individuo para elegir la ocupación que más le agrade y convenga para conseguir su felicidad y bienestar propios" ⁽¹⁴⁾ Son las aspiraciones, aptitudes y gustos de la persona las que mediarán en su decisión para dedicarse a una determinada actividad, sin que el Estado pueda prohibírselo.

Juventino Castro establece que: "El trabajo es un derecho y una obligación; lo que corresponde a la libertad del individuo, lo que puede libremente elegir es concretamente la ocupación a que se dedicará su actividad y no se refiere a un derecho al no trabajo, ya que ello acarrearía la vagancia y malvivencia". ⁽¹⁵⁾ El mencionado jurista considera así que la libertad de trabajo consiste en la opción que tiene el sujeto de elegir la actividad que más le interese y para la que tenga mejor aptitud y no en la libertad de escoger entre trabajar y dejar de hacerlo.

(14) BURGOA ORIHUELA IGNACIO, Las Garantías Individuales, Op. Cit., p. 311

(15) CASTRO V. JUVENTINO, Lecciones de Garantías y Amparos, Op. Cit., p. 120

La garantía de esta libertad específica, trae consigo innumerables ventajas, que se traducen en la variedad de ocupaciones que permite el aumento de los medios de subsistencia del pueblo y que favorece la riqueza pública; en la satisfacción de la necesidad del individuo de proveer a su manutención de la mejor manera que esté a su alcance, generalizando así, el bienestar de la población; en la liberalización de los empleados de trabajar toda su vida a favor de otros, y en el estímulo a la competencia y al perfeccionamiento.

En la garantía de la libertad de trabajo, el derecho público subjetivo consiste en la facultad del hombre de exigirle al Estado y sus autoridades el respeto a su derecho de poder escoger, de entre las actividades lícitas que existen, la que prefiera él y en la obligación correlativa del Estado y sus autoridades, de abstenerse de imponer al gobernado el ejercicio de una actividad específica y de respetar su estera de selección. *"Esta garantía importa, como todos los derechos del hombre, una condición indispensable de su naturaleza; por consiguiente, la ley que impida el trabajo, que lo restrinja, que le imponga condiciones irracionales, viola los derechos de la humanidad".* (16)

La garantía de la libertad de trabajo está consagrada en el artículo 5o. de nuestra Constitución, manteniéndose fiel a su propósito de procurar el bienestar de los gobernados y de la sociedad en general.

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL ARTICULO 5o. CONSTITUCIONAL:

CORTES DE CADIZ DE 1812: La Constitución que expidieron las Cortes de Cádiz, jurada en España el 19 de mayo de 1812 y en la Nueva España, el 30 de septiembre del mismo año, se encuentra entre las leyes fundamentales de México, no sólo por haber regido durante el período preparatorio de su independencia, sino también por la influencia que ejerció en las constituciones que le sucedieron.

En ella, su artículo 4o. establece lo siguiente.

"La Nación se obliga a conservar y proteger por

(16) LOZANO JOSE MARIA, *Estudio del Derecho Constitucional* Pinar, Porrúa, S. A., 3a. ed., Méx., 1980, p. 150

leyes sabias y justas la libertad civil, la propiedad y los demás derechos legítimos de todos los individuos que la componen". (17)

En esta Constitución no se llega a hacer mención alguna acerca de la libertad de trabajo. Se reglamenta la libertad civil sin establecer siquiera la libertad en general como garantía individual.

Sin embargo, el 18 de junio de 1812, por decreto, y el 29 de junio de 1815 y 29 de abril de 1818, por disposiciones del monarca, las Cortes declararon:

1) *"Ser derecho de todo hombre establecer fábricas o talleres de todo género sin necesidad del permiso que antes debía recabarse del gobierno".*

2) *"Todo hombre es libre para ejercer cualquiera industria u oficio útil sin necesidad de exámen, título o incorporación a los gremios respectivos". (18)*

Con estos dos puntos reglamentanos, aparentemente, se empezaba a abrir un camino hacia la libertad del trabajo; por desgracia, poco después, se restablecieron las Ordenanzas gremiales, con lo que hubo un gran retroceso. En tales Ordenanzas se llegó a suprimir:

"Todo lo que pudiera causar monopolio en favor de los gremios. Todo lo que fuera perjudicial al progreso de las artes. Todo lo que pudiera impedir la justísima libertad que todo hombre tiene para ejercer su industria, siempre y previamente compruebe su suficiencia con la exhibición de sus obras". (19)

(17) TENA RAMÍREZ FELIPE, *Leyes Fundamentales de México*, Porrúa, S. A., 15ava. ed., Méx., 1969, p. 60

(18) MONTIEL Y DUARTE ISIDRO, *Estudio Sobre las Garantías Individuales*, Porrúa, S. A., 4a. ed., 1963, p. 204

(19) MONTIEL Y DUARTE ISIDRO, *Estudio Sobre las Garantías Individuales*, Co. Cit., p. 205

A pesar de estas limitaciones, las Ordenanzas coartaron enormemente la libertad de trabajo.

CONSTITUCION DE 1814: El Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana del 22 de octubre de 1814, careció de vigencia práctica, ya que las circunstancias históricas impidieron su actuación normal. Sin embargo, por haber sido la primera Constitución del México independiente, es importante precisar cual era el sentimiento de la Nación respecto a la libertad de trabajo.

En su Artículo 24 dispone lo que a continuación se anota:

"La felicidad del pueblo y de cada uno de los ciudadanos

consiste en el goce de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad.

La íntegra conservación de estos derechos es el objeto de la institución de los gobiernos y el único fin de las asociaciones políticas". (20)

En este artículo se legisla de manera global el derecho público subjetivo de la libertad, y más aún, declara ser finalidad primordial del gobierno, el conservársela a sus ciudadanos.

En su Artículo 38 precisa algo más al respecto:

"Ningún género de cultura, industria, o comercio

puede ser prohibido a los ciudadanos, excepto los

que forman la subsistencia pública". (21)

En esta reglamentación, aunque de una manera incipiente, se habla concretamente de la libertad de trabajo. Lo relevante es el reconocimiento particular que se hace al derecho de la libertad de trabajo y la expresión de la voluntad gubernativa por respetarlo.

(20) TENA RAMIREZ FELIPE, *Leyes Fundamentales de México*, Ob. Cit., p. 34

(21) *IBID.*, p. 35

LEGISLACIONES DE 1824, 1836, 1843, 1847, 1853: En ellas no se llegó a consignar en forma expresa la libertad de trabajo como garantía individual, pero sí se estableció la libertad en general como un derecho del gobernado frente al poder público y se especificó la libertad de imprenta. En estas Cartas Fundamentales, el legislador tuvo preferencia por reglamentar más a fondo los aspectos políticos del país, que atender entre otras, las justas aspiraciones referentes a la libertad de trabajo.

CONSTITUCION DE 1857: La Constitución del 5 de febrero de 1857, hace mención específica de la libertad de trabajo como garantía individual.

En su artículo 40. dice:

*“Todo hombre es libre para abrazar la profesión,
industria o trabajo que le acomode, siendo útil y
honesto, y para aprovecharse de sus productos.
Ni uno ni otro se le podrá impedir, sino por sentencia
judicial cuando ataque los derechos de tercero, o
por resolución gubernativa, dictaminada en los términos
que marque la ley, cuando ofenda los de la sociedad”.* (22)

Este artículo garantiza dos derechos públicos subjetivos: el de libertad para dedicarse a la profesión, industria o trabajo que mejor le acomode, y el de propiedad en los productos de esa profesión, industria o trabajo.

Condiciona a la libertad de trabajo con los atributos de utilidad y honestidad. La idea de utilidad lleva una connotación de provecho, de economía: se refiere al requisito indispensable de la actividad humana de aportar beneficio personal o colectivo. El concepto de honestidad denota un sentimiento de moralidad social; esto es, evita el desempeño de cualquier ocupación que pueda ser dañosa para la comunidad.

Las únicas limitaciones impuestas a esta libertad específica, son el no lesionar los dere-

chos de tercero o de ofender los derechos de la sociedad. En estos casos, queda prohibido al individuo ejercer cualquier labor, por medio de sentencia judicial o por resolución gubernativa dictada en términos legales.

En general, encierra un espíritu individualista, ya que no se le impone directamente al gobernado ninguna obligación social.

En su Artículo 5o. dice:

"Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales, sin la justa retribución y sin pleno consentimiento. La ley no puede autorizar ningún contrato que tenga por objeto la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación, o de voto religioso. Tampoco puede autorizar convenios en que el hombre pacte su proscripción o destierro". (23)

Aquí están contenidos tres principios: el de recibir salarios por lo trabajado; el de prestar servicios sólo con la plena voluntad del trabajador, y el de ilegalidad para cualquier convenio que restrinja la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, educación o votos religiosos, o que pacte su proscripción o destierro.

En la Constitución del 57, se garantiza la libertad del trabajo, no sólo por el respeto que se debe al principio de la libertad, sino porque su aprovechamiento constituye una propiedad para el individuo que representa su subsistencia y la de su familia. Para que sea eficaz esta garantía, la autoridad se compromete a velar por la justa obtención de los correspondientes productos y por el respeto de su posesión.

Francisco Zarco, en su libro *"Historia del Congreso Constituyente"*, transcribe el discurso que Ignacio Vallarta pronunció respecto de estos dos artículos. En él se capta el espíritu que llevó a los legisladores a consagrarlos en la Constitución de 1857.

Vallarta manifiesta en su disertación, que el trabajo libre es una exigencia imperiosa del

(23) TENA RAMIREZ FELIPE, *Leyes Fundamentales de México*, Op. Cit., p. 607

hombre para el desarrollo de su personalidad. Para su consecución, declara necesario erradicar en México a los gremios que monopolizan a la industria; promover un salario equitativo para los trabajadores y lograr una distribución justa del trabajo. Busca evitar también, que la propiedad sea un título de autoridad y que en las cuestiones concierne a ella, el propietario se erija como juez y opresor de otros hombres. En un fragmento del discurso, el célebre legislador se expresa: *"El trabajador debe disponer de sus brazos y de su inteligencia del modo más amplio y absoluto; ni la ley incapaz de proteger y estimular el trabajo, ni el amo, exigente en sus pretensiones, ruin en el salario, y tal vez despótico en su conducta, podrán hacer abdicar al hombre su libertad para ejercer su industria según su propio interés, único consejero infalible en materias de la producción de la riqueza"*.⁽²⁴⁾ Continúa Vallarta denunciando la injusticia del sistema feudal imperante en el campo y la desmedida influencia protectionista del gobierno para con la industria. Va más allá de lo que se llega a lograr finalmente en el 4o. y 5o. Constitucional, hablando sobre la conveniencia de señalar las partes de tierra que deba poseer un individuo, siempre y cuando no se caiga en el despojo. Aclara que no se desea atacar los derechos de la propiedad, sino garantizar sus formas, como son la industria, el comercio y el propio trabajo. Hace incapié en que no se trata de comunismo, ni de reparto de propiedad; es más bien, librar a los trabajadores del trabajo forzado y de los castigos arbitrarios del amo. Incluso, llega a proponer la reglamentación de una ley secundaria que amplíe el principio de la libertad de trabajo.

El legislador del 57 poseía el sentir del pueblo mexicano respecto a la realidad que se vivía en el trabajo y en el campo, pero no era tiempo todavía para romper con atavismos clasistas. Tendrían que transcurrir 60 años más de esa verdad y producirse una sangrienta revolución, para que las ideas innovadoras esbozadas entonces, cristalizaran en 1917 en el Artículo 123 Constitucional, intitulado *"Del Trabajo y de la Previsión Social"*. Fueron los Artículos 4o. y 5o. de la Carta Fundamental de 1857, la brecha que abrió el camino para garantizar la libertad y la reglamentación del trabajo en México.

ANÁLISIS DEL ARTICULO QUINTO EN LA CONSTITUCION VIGENTE:

El Artículo 5o. de la actual Constitución mexicana regula la garantía de la libertad de trabajo de la siguiente manera:

"A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o

(24) ZARCO FRANCISCO, Historia del Congreso Constituyente, Imprenta Francisco Díaz de León, Méx., 1878, p. 705

trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de terceros, o por resolución gubernativa dictada en los términos que marca la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

"La ley determinará en cada Estado cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

"Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del Artículo 123.

"En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter de obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquéllas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale."

"El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley, en consecuencia, no permite el establecimiento de órdenes monásticas, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse.

"Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

"El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.

"La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona".

El Artículo 5o. Constitucional, en su primer párrafo, establece dos principios primordiales. Mediante el primero, garantiza al gobernado que pueda elegir libremente su medio de sustento o la actividad que le acomode. Mario de la Cueva lo expresa así: *"Cada hombre es libre para escoger el trabajo que le acomode, esto es, puede seleccionar la profesión que le plazca por corresponder a sus aptitudes, a sus gustos o a sus aspiraciones. una libertad que posteriormente se objetivará en una actividad concreta. Por lo tanto, la persona es libre para dedicarse a una profesión o a otra, mediante una decisión personal"*.⁽²⁵⁾ Esta garantía contiene una limitación en cuanto al objeto: se necesita que la actividad sea lícita, si fuere lo contrario, no quedaría amparada por la garantía individual que tratamos. La ilicitud de un acto se determina cuando va éste en contra de las buenas costumbres o de las normas de orden público; es decir, que la actividad tenga un contenido de moralidad social, o que presente disconformidad respecto de una ley que regule directamente los intereses que en ella tenga el Estado o la sociedad.

La libertad de trabajo podrá también ser vedada por determinación judicial al atacarse los derechos de tercero o por resolución gubernativa, conforme a la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. José María Lozano opina que. *"La libertad individual tiene como límite justo el derecho de los demás, acaba donde comienza el derecho ajeno, ora sea el de un individuo, ora el de la sociedad toda"*.⁽²⁶⁾

El individuo cuyos derechos han sido violados por el ejercicio de una determinada actividad, tiene la prerrogativa de solicitar a la autoridad judicial que se le impida al sujeto ofensor continuar desempeñándola. El juez, mediante sentencia, está a su vez facultado para prohibir la práctica de dicha actividad sin que ello importe una violación a esta garantía que ampara la Constitución. Al respecto, Ignacio Burgoa considera que el sentenciado seguirá teniendo la potestad para trabajar libremente, aún en lo mismo que se le prohibió, pero sin afectar la esfera jurídica de otra persona.

Si el derecho atacado por la profesión, industria, comercio o trabajo no es individual, sino que corresponde a la sociedad, la restricción podrá imponerse a través de la autoridad administrativa conforme a los términos marcados por la ley.

Es decir, la limitación podrá efectuarse mediante una resolución que esté basada en una ley que determine cuándo cierta labor ofenda los derechos de la sociedad.

El segundo principio contenido en el mismo párrafo del artículo 5o. Constitucional, encierra una medida de seguridad para el trabajo. El reglamentar que, *"Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial"*, significa que todos los que trabajen tienen el derecho de

(25) CUEVA MARIO DE LA, *El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo*, Tomo I, Porrúa, S. A., Méx., 1972, p. 109

(26) LOZANO JOSE MARIA, *Estudio del Derecho Constitucional Patrio*, Ob. Cit., p. 155

recibir una compensación por los servicios prestados. Este precepto ampara el derecho de propiedad que todo individuo tiene sobre el producto percibido por el desempeño de una actividad, y establece asimismo, que sólo la autoridad judicial podrá privarlo de él.

En el siguiente párrafo se reglamenta la prohibición impuesta a aquellos individuos que no tengan el título correspondiente para ejercer determinadas profesiones en que se exija este requisito. Toda persona que desempeñe alguna actividad que requiera título, deberá obtenerlo de la autoridad u organismo autorizados por la ley.

"Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales, sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento". Esta disposición contenida en el tercer párrafo, incluye otra medida de seguridad para el trabajo. En ella queda prohibida cualquier labor gratuita o que no sea justamente retribuida, y cualquier trabajo que sea prestado sin la entera voluntad del trabajador. Como excepción a la actividad remunerada y voluntaria, se permite aquélla que sea gratuita e impuesta como pena por la autoridad judicial, pero ésta deberá respetar las regulaciones fijadas en el Artículo 123 Constitucional, fracciones I y II, las cuales establecen que la duración de la jornada diurna es de ocho horas y la nocturna de siete horas, la prohibición de las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche en los menores de 16 años.

El párrafo cuarto se analizará posteriormente con más amplitud por ser el que contiene específica relación con el tema que nos ocupa.

La disposición del párrafo quinto contiene una limitación a la libertad de contratación para proteger la libertad en general. Al prohibirse la celebración de todo convenio por medio del cual se pierda o limite la libertad del individuo por causa de trabajo, educación o votos religiosos, queda vedada por la Constitución cualquier relación de trabajo no susceptible de ser invalidable, en la que se ligue permanentemente a una persona; así como la renuncia irrevocable a la libertad por motivo de recibir determinada enseñanza, o por haber efectuado votos religiosos aunque ésta haya sido voluntariamente decidida por el sujeto.

Queda prohibido también, el establecimiento de órdenes monásticas. Esta restricción es resabio de ciertas etapas históricas de nuestro país, que en el presente nos resulta anacrónico y obsoleto por haberse superado las causas que lo motivaron.

Otra limitación a la libertad de contratación para proteger la libertad en general y la del trabajo en especial, está reglamentada en el sexto párrafo, el cual determina que es ilegal todo convenio en el que el individuo pacte el abandono del solar nacional o convenga la renuncia de desempeñar una actividad.

En los dos últimos párrafos, se consignan medidas de protección para el trabajador. No se reconocen contratos de trabajo con duración de más de un año en perjuicio del empleado, ni los contratos en que exista renuncia, pérdida o menoscabo de sus derechos políticos o civiles. El incumplimiento de dicho contrato sólo afectará civilmente al empleado.

La materia que trata el Artículo 5o. Constitucional, es de tal importancia, que al discutirse su texto por los Constituyentes de 1917, se decidió desprender de él, con un título especial y autónomo, el Artículo 123 Constitucional, destinado a reglamentar las garantías de los trabajadores.

Pastor Rouaix transcribe en su libro *"Génesis de los Artículos 27 y 123"*, la petición que Venustiano Carranza le hizo a los Constituyentes del 17 respecto a los puntos que él opinaba eran de vital importancia se consideraran al tratar el tema del trabajo. Dichas cuestiones eran las concernientes a la limitación de horas de trabajo, los seguros de enfermedad y vejez, la fijación del salario mínimo y la responsabilidad del patrón en casos de accidentes de trabajo.

Tímidamente se empezó a redactar el Artículo 5o. incluyendo algunas de estas recomendaciones, pero el diputado obrero Héctor Victoria fue el primero en impugnar la iniciativa y proponer que se extendiera al Artículo 5o., de tal forma que se resolviera en él, el problema del trabajo. La corriente de los diputados juristas opinó que tal legislación no "caba" en el Artículo 5o. por no ser una garantía individual, a lo que respondió la corriente de los diputados obreros que se tendrían entonces que sacrificar las nociones jurídicas en aras de la libertad del pueblo.

El diputado Cravioto pidió que se retiraran las cuestiones obreras de dicho artículo para presentarlas con toda amplitud en un artículo especial. Tradicionalmente, los asuntos laborales y agrarios se fijaban en leyes secundarias, por lo que los diputados juristas no aprobaban totalmente la idea de elevar la reglamentación del trabajo a nivel constitucional, pero Alfonso Cravioto, en su recordado discurso del 28 de diciembre de 1916, argumentó: *"Así como Francia después de su revolución, ha tenido el alto honor de consagrar en la primera de sus cartas magnas los inmortales derechos del hombre, así la revolución mexicana tendrá el orgullo legítimo de mostrar al mundo que es la primera en consignar en una Constitución los sagrados derechos de los obreros"*. (27)

Pastor Rouaix nos dice: *"Las sesiones de los días 26, 27 y 28 de diciembre fueron la nota blanca, limpia y fecunda que elevó a gran altura el prestigio del Congreso de Querétaro. En ninguna*

otra discusión hubo la uniformidad de parecer que hubo en esta materia y ninguna voz se levantó que no fuera para apoyar la justicia que asistía al obrero para exigir de las leyes las prerrogativas de que debe gozar el ciudadano de una patria regida por la libertad y la democracia". (28)

De esta manera, por primera vez en el mundo, quedaron consagrados los derechos del trabajador en una Constitución. El Artículo 5o. finalmente, encierra únicamente la garantía individual de la libertad de trabajo como derecho del gobernado frente al Estado, y las garantías sociales que tiene el trabajador frente a su patrón integraron ampliamente un artículo especial.

PARRAFO CUARTO DEL ARTICULO QUINTO CONSTITUCIONAL:

El párrafo cuarto del Artículo 5o. Constitucional dice así:

"En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirectamente. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquéllas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale".

El principio del Artículo 5o. de que toda actividad que implique tiempo y esfuerzo de los individuos debe ser remunerada y ejercida con consentimiento, está limitado en este párrafo, ya que se marcan en él excepciones al especificar que existen actividades cuyo desempeño si es obligatorio y dentro de éstas, algunas que son gratuitas. Si bien el servicio personal obligatorio de un hombre prestado por otro, está prohibido por la ley, determinados servicios públicos prestados por un hombre a favor de la sociedad y de la patria, están reglamentados como obligatorios.

Así pues, quedan el servicio de las armas, los jurados, los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta, como servicios impuestos por la Constitución; las funciones electorales y censales como gratuitas si no se realizan profesionalmente, y los servicios profesionales de

índole social, como obligatorios y retribuidos de acuerdo a la Constitución y a las leyes correspondientes. Si se analiza cada una de estas funciones, se llega al entendimiento de que su ejercicio encierra un interés nacional y social situado muy por encima del interés particular. Por ejemplo, el servicio de las armas ha sido impuesto basado en la necesidad de la defensa y protección de la Nación. El Jurado Popular, consistente en un tribunal del pueblo, responde a las necesidades de todo régimen democrático rompiendo el monopolio existente en la administración de justicia en delitos cometidos por medio de la prensa, por funcionarios y empleados de la Federación y contra la seguridad interior o exterior del país. (Art. 20, frac. VI) Los cargos concejiles se refieren a aquéllos que dentro del Ayuntamiento tienen sus miembros, los cuales celebran sesiones periódicamente para resolver los asuntos que atañen al Municipio, respetando su significado de unión en grupo. Los cargos de elección popular, directa o indirecta, basan su obligatoriedad en el compromiso de los ciudadanos elegidos de tal forma, para intervenir en la formación y funcionamiento de los órganos públicos. Las funciones electorales y censales representan una importante colaboración de los mexicanos al Estado. Y por último, el servicio profesional de índole social, se apoya en una idea de retribución a la sociedad por los conocimientos adquiridos.

Es lógico y justo que todo gobernado tenga el deber de prestar tales servicios públicos, en la medida de sus posibilidades y si le son requeridos. La Constitución simplemente declara cuáles son obligatorios. Corresponde a la legislación secundaria, federal o local, reglamentar los pormenores de cómo se deben desempeñar.

Este mismo párrafo fue recientemente reformado. Anteriormente decía:

"En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los de jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale".

La reforma se debió a la preocupación del Estado por fortalecer la autonomía que para sus labores requiera el organismo electoral y el propio Registro Nacional de Ciudadano, y por propiciar un sistema de vida basado en el mejoramiento económico de su pueblo. Ahora queda, por lo tanto, establecido que las funciones electorales serán retribuidas si se realizan profesionalmente.

Respecto a este párrafo cuarto, existe a nuestra consideración, un servicio público más

que debería ser prescrito como obligatorio y gratuito. Nos referimos al ya mencionado servicio social impuesto para los jóvenes que se encuentren cursando escolaridad a un nivel mínimo de preparatoria o equivalente.

Dicho servicio representaría, desde el punto de vista del Artículo 5o. Constitucional, una limitación a los derechos fundamentales que poseen los jóvenes a la libertad de trabajo y a la propiedad sobre el producto consecuente, en tanto que les impondría desempeñar una labor específica, por un tiempo determinado y sin remuneración alguna, pero ello llevaría la finalidad de concretizar las prerrogativas fundamentales de la sociedad mexicana desvalida.

Igualmente, el servicio social obligatorio y gratuito restringiría el derecho subjetivo público que posee la juventud para reclamarle al Estado y a sus autoridades el respeto de su libertad para escoger actividades que le interesen, convengan o produzcan ingresos, pero dicha restricción encontraría su apoyo en el hecho de que el ejercicio de tal servicio, aportaría beneficio al interés social y estatal.

Recordemos que el Derecho, como sistema normativo que es de la realidad social, protege jurídicamente los intereses naturales e individuales del hombre, pero que a ellos antepone los de la sociedad; tengamos presente, que el Derecho también protege los intereses de cooperación para la realización de varios fines humanos. Recaséns Siches dice: "El Derecho actúa a veces como tapia o cerca, que defiende el ámbito de la libertad contra indebidas intromisiones, y otras veces como visagra o engranaje, que articula en obra de colaboración las actividades de dos o más individuos".⁽²⁹⁾ Por ello vemos que el Derecho en ocasiones limita el interés de los particulares en aras del interés social; restringe el derecho subjetivo público de los gobernados, reglamentándoles obligaciones, y frena la actividad estatal, imponiéndole el respeto a las garantías individuales.

En base a estos principios jurídicos, consideramos que la situación precaria en que se encuentra un alto porcentaje de los habitantes en México, la falta de recursos económicos del gobierno para enfrentar tal problemática y el compromiso original del Estado de darle bienestar a su pueblo, son motivos válidos para extender la limitación de la garantía de la libertad de trabajo.

El sector social marginado del país está incapacitado para romper, por él mismo, el círculo vicioso de carencias dentro del que vive. Se necesita de una ayuda externa que le oriente y guíe en las formas que se tienen para mejorar sus condiciones de vida, y que se le fortalezca en su cambio y adaptación a las nuevas modalidades adquiridas. Desgraciadamente, el gobierno mexicano atraviesa por una de las más graves crisis financieras de su historia, y está imposibilitado para proporcionar suficiencia en materia educativa, médica, habitacional y laboral. Por otra parte, está latente el concepto es-

tatal que encierra la dualidad de ser fin y medio para servir a la comunidad, brindándole bienestar, justicia y seguridad.

A nuestro juicio personal, la colaboración de la juventud de prestar ayuda al sector desvalido de la población, sería un compromiso que representaría una lucha con duración permanente, de magnitud nacional y a un dispendio que se encontraría dentro de las posibilidades económicas de México. Se requiere para ello, de una cabal y eficaz unificación de esfuerzos que esté respaldada por la Constitución con la implantación de un servicio social obligatorio y gratuito.

Proponemos como sujeto activo del Servicio Social a la juventud mexicana porque ella es portadora de energía y entusiasmo, y de una actitud honesta y positiva; creemos que el Estado debe aprovechar los mejores elementos que encuentre entre ella, porque ésta representa en su haber, una de sus mayores riquezas. Anotamos como requisito indispensable la escolaridad mínima de preparatoria o equivalente, apoyándonos en la noción de que quien ha llegado a tal nivel educativo, se halla en una situación de privilegio producida por un mayor desenvolvimiento intelectual y cultural, y consecuentemente, con un alcance suficiente para conscientizarse de la problemática del país; dicho escolar está, además, en una edad en la que la soltería es común denominador y los compromisos laborales se presentan con menor frecuencia. El instruirse para prestador del servicio social, y el convertirse en ello más adelante, fomentaría en los jóvenes sentimientos de responsabilidad para con la patria, de unión con sus coterráneos.

Como hemos visto en el desarrollo de este capítulo, el reconocimiento de la garantía de la libertad de trabajo en la presente Constitución mexicana, representa un logro histórico de nuestro pueblo. Tal legislación siguió el curso natural de gestación, fortalecimiento y realización, pero ello no significa que el Artículo 5o. Constitucional haya quedado concluido. La vigencia del Derecho Positivo entraña adecuación a la realidad que se vive y a la madurez de la sociedad a quien va dirigida. La Constitución, aunque teóricamente rígida, se permita flexibilidad para adaptarse progresivamente a las necesidades sociales, económicas y políticas del Estado. Por ello consideramos que una limitación más a la garantía de la libertad de trabajo en la Constitución mexicana, fundamentada en la necesidad social y estatal que existe por ella, no frenaría el verdadero concepto de tal garantía, sino por el contrario, proyectaría aún más claramente, el sentir de los legisladores que la imprimieron en la Carta Magna.

CAPITULO IV

ARTICULO 31 CONSTITUCIONAL

OBLIGACIONES DE LOS NACIONALES PARA CON EL ESTADO:

De las relaciones del hombre y el Estado se derivan los deberes y las obligaciones que sostienen entre sí. El ser humano es la causa eficiente del Estado; específicamente, es la actividad humana la que lo crea. Una vez formada la institución jurídico-política, el hombre se constituye en su finalidad y, al mismo tiempo, hace posible el que ésta pueda realizar sus propios fines.

Francisco Porrúa explica en su libro *"Teoría del Estado"*: *"El Estado es absolutamente para el hombre, pero a su vez existe por parte de éste, la necesidad de efectuar determinadas prestaciones, de ceder algo en favor de la entidad estatal y por ello se dice que el hombre es relativamente para el Estado"*.⁽³⁰⁾ Y es que el ser humano no sólo crea al Estado, sino que procura su desarrollo, lo vigoriza y lo enriquece, porque en la medida en que éste se perfeccione, el hombre alcanzará bienestar.

La persona humana incluye en su esencia una doble función: la individual y la social. En primer término, tiene que cultivar la individual: conservar su existencia y realizar los fines propios de su naturaleza anímica y material. Para lograrlo requiere de sus semejantes, ya que al no bastarse a sí misma, necesita vivir en sociedad y se ve precisada a reclamar de su concurso. Si bien en un principio aparece el individuo exigiendo algo de la comunidad, en contraposición a los derechos que de ella se acredita, contrae inmediatamente determinadas obligaciones a su respecto, involucrándose así en el desarrollo de su función social. La personalidad social consiste en las relaciones existentes entre la persona y la sociedad; políticamente hablando, es la posición del gobernado ante el Estado. La comunidad tiene determinadas obligaciones respecto del individuo, pero también tiene el derecho de exigir algo de él. Presenta al hombre la demanda de que éste ayude a los demás asociados para que conjuntamente alcancen un desarrollo pleno. Estas exigencias de la sociedad para con el individuo se presentan como vínculo que lo ligan estrechamente a los demás hombres, haciendo posible la presencia de la entidad estatal y conformando las obligaciones que tiene éste frente al Estado.

En resumen, se puede decir que la sociedad política es el resultado de la actividad finalística de la persona dentro de la comunidad y que para desempeñar la misión específica que le es señalada al constituirse, el Estado requiere tanto del quehacer humano, en el sentido de aunar esfuerzos y lograr el bienestar general, como de la subordinación de su conducta al derecho en él establecido. Existe pues, correlativamente a los derechos del hombre, una serie de obligaciones de las personas hacia el Estado

Las obligaciones de los mexicanos para con su entidad estatal están contenidas en el Artículo 31 Constitucional. Estas están dirigidas a unir a todos los nacionales en pro del destino común de la Nación en la lucha contra la ignorancia, en el cumplimiento de la conducta cívica, en la preparación militar para la defensa de la patria y en la colaboración para sufragar los gastos públicos.

El Artículo 31 Constitucional dice así:

"Son obligaciones de los mexicanos:

" I.- Hacer que sus hijos o pupilos, menores de 15 años, concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación primaria elemental y militar, durante el tiempo que marque la Ley de Instrucción Pública en cada Estado.

" II.- Asistir en los días y horas designados por el ayuntamiento del lugar en que residen, para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos del ciudadano, diestros en el manejo de las armas y conocedores de la disciplina militar.

" III.- Alistarse y servir en la Guardia Nacional, conforme a la ley orgánica respectiva, para asegurar y defender la Independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la patria, así como la tranquilidad y el orden interior.

" IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".

I. INSTRUCCION PRIMARIA OBLIGATORIA: La instrucción escolar es, sin duda alguna, la vía más directa que posee el hombre para llegar tanto a la perfección individual, como a la perfección social. La educación le permite al ser humano cumplir con el principal compromiso que tiene para consigo mismo, que es lograr su excelencia y su felicidad; también lo capacita para participar en la vida pública, gozar de sus ventajas y prevenir sus mejoras. La educación representa un patrimonio para todos los

hombres, porque a través de ella, el niño y el joven traban contacto con su propia cultura y con la del mundo, conscientizándose de su realidad y de su destino.

La ignorancia, por el contrario, es signo de degradación y esclavitud para la persona y motivo de pobreza y atraso para la Nación. Por ello es que el Estado se obliga a proporcionarle educación a su población y, al mismo tiempo, requiere de la cooperación de su pueblo para cumplir con su tarea.

La Constitución fundamenta la imposición de la mencionada obligación, en la protección del derecho a instruirse que merece el menor, y en el interés que tiene porque las generaciones se preparen para formar una sociedad productiva.

El Código Civil mexicano protege al niño desde antes de nacer, le determina los vínculos de familia, regula los derechos de filiación y paternidad, reglamenta su incapacidad jurídica por medio de tutores y curadores y no le abandona hasta que llega a su mayoría de edad. El Código Penal mexicano, asimismo, lo resguarda de sus corruptores; en general, todas las leyes, al tratarse de menores, procuran tomar en su favor precauciones justas y convenientes. De la misma forma, los preceptos constitucionales y sus leyes orgánicas derivadas de ellos, muestran igual solicitud a favor del menor. Con la obligación a los padres o representantes de los menores de que envíen a sus hijos o pupilos a la escuela primaria, se evita el peligro de que por negligencia, ignorancia o perversidad, los niños se queden sin instrucción.

El obligar a los padres de familia a que velen porque sus hijos obtengan educación primaria, no conlleva la supresión del derecho que tienen por naturaleza de educarlos, se trata simplemente de complementar ese esfuerzo que puede no ser suficiente y lograr así, en la mayor plenitud, la educación de la población. Es preciso resaltar que el papel estatal es de suplir y no de suplantar ni de contraponerse a la tarea fundamental que corresponde a los padres o tutores.

En cuanto a la última parte de la fracción primera de este mismo artículo, en lo referente a la instrucción militar impartida en las escuelas primarias, lleva la intención de que dicha instrucción empiece desde la infancia, de forma moderada, pero sistemática para conseguir progresivamente, la suficiente capacitación militar que requiere el joven. De igual manera, este deber lleva la finalidad de fomentar en el niño las ideas de proteger la independencia, el territorio, los derechos e intereses de la Patria.

La Ley del Servicio Militar establece que los centros educativos del país impartan una instrucción castrense que esté coordinada por la Secretaría de Educación Pública y por la Secretaría de la Defensa Nacional. Esta última Secretaría designará a los instructores, y las respectivas escuelas nombrarán a los maestros que fungirán como sus auxiliares. Igualmente, la Secretaría de la Defensa Na-

cional, prestará toda clase de ayuda a las autoridades educativas para el cumplimiento de la instrucción militar a que se refiere la fracción I del Artículo 31 Constitucional. (Art. 30. de la Ley del Servicio Militar). Si bien la Constitución y la Ley del Servicio Militar hacen referencia a estos lineamientos, la Ley Federal de Educación no hace ninguna referencia al respecto y en la práctica no se lleva a cabo.

II. OBLIGACION DE RECIBIR INSTRUCCION CIVICA Y MILITAR: La instrucción cívica de un pueblo está motivada por la necesidad de que éste adquiera conocimiento sobre las doctrinas democráticas, los principios constitucionales y sus prerrogativas como conglomerado humano. Sólo a través de esta asimilación política los individuos podrán estar aptos para obrar por sí mismos, ejercitar sus derechos y desenvolverse en todas las esferas de la vida pública.

En la antigüedad, la democracia era patrimonio exclusivo de una clase social privilegiada. El pueblo no participaba en la dirección de su destino; posteriormente los reyes y gobiernos gobernaban con absolutismo y la opinión pública y la participación ciudadana eran desconocidas. Hoy, la democracia se ha extendido, el pueblo elige a su gobierno y lo remueve periódicamente y la opinión pública se ha convertido en el freno y la guía de los dirigentes. Sólomente la Nación que esté suficientemente instruida y habituada en las prácticas democráticas, podrá obrar por sí misma y exigirá ser mejor conducida. En la misma proporción en que su espíritu se eleve, moral e intelectualmente, se reducirá la acción de los Poderes sobre él y se logrará un mayor grado de civilización.

Respecto a la instrucción militar, ésta se basa en la determinante de tener, en un momento dado, a todos los ciudadanos capacitados para un alistamiento instantáneo y que su rendimiento sea correctamente motivado, organizado y eficaz. Los especialistas en el arte militar concuerdan en que la fuerza de un ejército debe buscarse en el aprendizaje en tiempo de paz. Tal aprendizaje consiste en fomentar en los jóvenes el espíritu nacional, haciéndoles reconocer como honor y deber concurrir a la defensa de la Patria; asimismo, consiste en capacitarlos con disciplina y mediante la práctica, en los movimientos y formaciones de estrategia.

El servicio de las armas, como ya vimos anteriormente, también está reglamentado en el Artículo 50. Constitucional, pero en él se le hace referencia como una exención a la libertad de trabajo, haciendo posible más adelante en la Ley Fundamental, imponerlo como obligación a los mexicanos. Este servicio es prestado por un año en el Ejército activo por todos los mexicanos que cumplan 18 años en dicho período. Después, estos jóvenes pasarán a formar la 1a. reserva hasta la edad de 30

años; la segunda reserva, hasta la edad de 40 años y la guardia Nacional, hasta los 45 años (Art. 5o. de la Ley del Servicio Militar).

III. OBLIGACION DE ALISTARSE Y SERVIR EN LA GUARDIA NACIONAL: La Constitución reitera la importancia de la existencia de la Guardia Nacional, legislándola en su Artículo 31 como una obligación de los mexicanos, en su Artículo 35 como una prerrogativa de los ciudadanos, y en su Artículo 36 como una obligación de los ciudadanos.

La Guardia Nacional es la causa y culminación de la instrucción militar en la primaria y del servicio militar al inicio de la mayoría de edad del individuo; a su vez, lleva la intención de que el Estado posea un ejército de reserva conformado por sus ciudadanos, que pueda salvaguardar su soberanía, su territorio y sus intereses.

En el caso de movilización militar, motivada porque la situación del país haga prever la necesidad de contar fuerzas superiores a los efectivos de pie de paz, las reservas castrenses de la población serán consideradas como pertenecientes al Ejército activo y quedarán sujetas a las leyes y disposiciones militares. (Arts. 8o., 9o. y 17 de la Ley del Servicio Militar).

Anteriormente, el sistema que se empleaba para reunir e incrementar en número al ejército en casos de emergencia nacional, era el de la "leva", el cual recaía, sin proporción y equidad, sobre la clase desvalida de la población. Actualmente, la Guardia Nacional se institucionaliza democráticamente, haciéndolo obligatorio para todos los mexicanos, sin distinción de clase o posición, el alistarse y servir en ella. Al mismo tiempo, el Estado puede apoyarse en sus nacionales adiestrados y capacitados para conservar su independencia e impedir el desmembramiento de su territorio.

A pesar de que en el mundo cada día se hace más presente el deseo de un desarme universal, tristemente es la fuerza la que aún mantiene el equilibrio de las relaciones entre los hombres, y no el Derecho, el móvil de la paz. La Diplomacia y el Derecho Internacional, cuentan ya en su haber notables logros, pero no han podido, a pesar de sus congresos pacifistas y sus tratados amistosos, desterrar entre las Naciones, la nefasta convicción de que los pueblos son poderosos y respetados en la medida en que poseen instituciones militares. Poco se ha avanzado desde los orígenes de la humanidad y todavía persisten en ella, instintos primitivos que le hacen apoyarse en la violencia para defender a toda costa aquello que cree que forma parte de su legítima pertenencia. En consecuencia y por infortunio, la política militar y el ejército permanente seguirán sosteniéndose, por mucho tiempo

más, como el argumento supremo para defender la seguridad nacional contra las desavenencias históricas, geográficas y económicas.

Es de desear y esperar que llegue el día en que el Derecho, la Justicia y la Paz, imperen entre los Pueblos respaldados por el buen sentido, el intercambio y respeto de ideas y las relaciones comerciales. Sólo entonces se habrá deserrado el barbarismo del ser humano y estará en el verdadero camino para alcanzar su perfección individual y social.

IV. OBLIGACION TRIBUTARIA: La fracción IV del Artículo 31 Constitucional, se refiere a la cooperación pecuniaria que deben prestar obligatoriamente los mexicanos para integrar los ingresos del Estado a fin de que éste pueda cumplir con sus obligaciones de realizar servicios públicos suficientes, oportunos y adecuados.

La cooperación pecuniaria consiste en una prestación que deberá hacerse en dinero o en especie, lo que descarta que los servicios personales obligatorios, como son el de las armas, jurados, cargos concejiles, elección popular directa o indirecta, funciones electorales y censales, sean considerados como pago de contribuciones. El Doctor Ignacio Burgoa dice al respecto: *"La contribución constrahe una obligación que se traduce en prestaciones económicas de dar, no de hacer, que por lo general se realizan mediante la entrega de dinero al Estado y excepcionalmente de bienes en especie"*.⁽³¹⁾ La mayoría de los tributos al Estado se paga en efectivo, pero existen algunos que pueden ser pagados en especie, como lo son aquéllos que recaen sobre las compañías mineras que pueden solventarse con los productos extraídos.

La prestación económica que efectúa el contribuyente al Estado no va seguida por una contraprestación por parte del Estado al contribuyente; es decir, el tributo se paga sin esperar a cambio cosa o servicio alguno. Aunque los ingresos del Estado, en gran parte, se invierten en servicios públicos, éstos no recaen ni directa, ni inmediatamente sobre los particulares; de ahí que surja la resistencia de éstos a pagarlos y que el Estado, haciendo uso de su potestad tributaria, unilateralmente lo imponga como obligación. El carácter obligatorio del pago de tributos significa que no se requiere de la voluntad del particular para que sea efectuado y que el Estado tiene la facultad de ejercer la coacción necesaria para imponerle el cumplimiento de su deber. La obligación del pago de impuestos se fundamenta en el deber de los causantes de contribuir a los gastos públicos. *"Por esta razón —dice*

Flores Zavala— el Estado puede obtener el pago del crédito fiscal por medio de la facultad económico-coactiva, o bien puede establecer sanciones, para aquél que no cumpla con su obligación. (32)

Una de las más importantes funciones estatales consiste en satisfacer las necesidades de los ciudadanos y fomentar el bienestar y el progreso de la colectividad. Esta función se lleva a cabo gracias al ingreso que el Estado recauda, principalmente, mediante las aportaciones económicas de sus contribuyentes y que revierte posteriormente en la población en forma general, aunque en ocasiones llega a hacerlo individualmente. El Gasto Público está previsto por el Presupuesto de Egresos de la Federación, de las entidades federativas y de las corporaciones públicas. Giuliani Fonrouge dice: "El gasto público es toda erogación, generalmente en dinero, que incide sobre las finanzas del Estado y se destina al cumplimiento de fines administrativos o económico-sociales". (33)

La obligación tributaria se basa en el principio de legalidad enunciado con las palabras "nullum tributum sine lege". La fuente formal de todo tributo es la ley, sólo ella puede crearlo y sin ella no existe el tributo. El poder legislativo es el que expide las leyes tributarias, ya que las contribuciones se recaudan de acuerdo a la ley de ingresos iniciada ante la Cámara de Diputados y expedida anualmente por el Congreso de la Unión. Ignacio Burgoa aclara que el principio de legalidad tributaria está "corroborado por la garantía de fundamentación legal que instituye el Artículo 16 de la Ley Suprema, ya que la fijación y el cobro de un impuesto en cada caso concreto implica un acto de molestia que afecta al gobernado, acto que ineludiblemente debe observar la citada garantía". (34) Sergio de la Garza agrega que: "La fuente de la coacción está en la ley y no en la voluntad de la administración pública". (35) Esto implica que una de las características de la contribución es la obligatoriedad, la cual trae consigo la coacción estatal; el causante deberá cumplir con el pago del tributo y de no hacerlo, legalmente el Estado podrá emplear la fuerza física o moral para obtener de él dicho pago.

La disposición constitucional de la obligación tributaria está igualmente basada en el principio de equidad, porque dicha obligación ha de repartirse entre todos los contribuyentes, según el incremento que hagan de su riqueza. La equidad tributaria de la ley se traduce en una igualdad cualitativa en la que todos los sujetos que se hallen en una misma situación jurídico-económica, deben contribuir a los gastos públicos del Estado en proporción a su capacidad contributiva.

Otro principio tributario es la proporcionalidad, la cual entraña una idea cuantitativa. Dentro de la demarcación cualitativa de la equidad, los causantes comprendidos en una específica situa-

(32) FLORES ZAVALA ERNESTO, Elementos de las Finanzas Públicas Mexicanas, Porrúa, S.A., 28 ed., Méx. 1982, p. 39

(33) GARZA SERGIO FRANCISCO de la, Derecho Financiero Mexicano, Porrúa, S.A., 14 ed., Méx. 1986, p. 134

(34) BURGOA ORIHUELA IGNACIO, Derecho Constitucional, Ob. Cit., p. 122

(35) GARZA SERGIO FRANCISCO de la, Derecho Financiero Mexicano, Ob. Cit. p. 314

ción económica, deberán pagar impuestos cuantitativamente en proporción a su capacidad contributiva. La sociedad no es homogénea, no todos en ella se encuentran en una misma situación económica, por lo que la ley no regula bajo un criterio único la cantidad que deberá ser aportada por los contribuyentes, y marca así, diferentes ámbitos legales para que sus causantes puedan cumplir con su obligación de una manera justa.

La prestación pecuniaria que efectúan los mexicanos al Estado se realiza a través de contribuciones, productos y aprovechamientos.

"Por contribución se entiende las prestaciones en dinero o en especie que fija la ley con carácter general y obligatorio a cargo de las personas físicas o morales para cubrir los gastos públicos".
(36)

Los productos son: *"Las contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado".* (Art. 3o. del Código Fiscal de la Federación).

Los Aprovechamientos son: *"Los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal".* (Art. 3o. del Código Fiscal de la Federación).

DERECHO COMPARADO:

La nacionalidad es el vínculo jurídico que une a un individuo, sujeto de Derecho, a un orden jurídico estatal. Es un concepto dentro del que se encierran los deberes y obligaciones que, recíprocamente, poseen Estado y nacionales. En tanto que la ciudadanía, es la participación de los individuos a la vida política del Estado; dentro de ella se legislan normas que regulan la relación Estado-Ciudadano.

Los Derechos y Obligaciones de los habitantes de un Estado conforman una materia que

se reglamenta, bien dentro de la nacionalidad, o bien de la ciudadanía, o en ambos temas. Por lo general, están ubicados en las Constituciones, pero se da también el caso de tan sólo figurar en leyes secundarias. Es una materia que, de una u otra forma, está siempre presente en la legislación de los Estados democráticos.

U. R. S. S.: La Constitución de la Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas contiene los deberes del ciudadano para el Estado, en una serie de artículos pertenecientes al Capítulo Séptimo intitulado: *"Derechos, Libertades y Deberes Fundamentales de los Ciudadanos de la U. R. S. S."* Los más representativos de ellos son los siguientes:

"Artículo 60.- Es deber y cuestión de honor para todo ciudadano de la U. R. S. S. apto, trabajar honestamente en la esfera de actividad que haya elegido útil para la sociedad, y respetar la disciplina laboral. Eludir el trabajo socialmente útil es incompatible con los principios de la sociedad socialista".

"Artículo 61.- El ciudadano de la U. R. S. S. debe cuidar y fortalecer la propiedad socialista. Es deber del ciudadano de la U. R. S. S. luchar contra las sustracciones y la dilapidación de los bienes del Estado y de la sociedad, ser cuidadoso para con el patrimonio del pueblo.

La Ley castiga a quienes atentan contra la propiedad socialista".

"Artículo 62.- El ciudadano de la U. R. S. S. debe velar por los intereses del Estado soviético y contribuir al fortalecimiento de su poderío y prestigio.

La defensa de la Patria socialista es deber sagrado de todo ciudadano de la U. R. S. S.

La traición a la Patria es un crimen gravísimo ante el pueblo".

"Artículo 63.- El servicio militar en las Fuerzas Armadas de la U. R. S. S. es un deber de honor de los ciudadanos soviéticos".

"Artículo 64.- Es deber de todo ciudadano de la U. R. S. S. respetar la dignidad nacional de los demás ciudadanos y fortalecer la amistad de las naciones y etnias del multinacional Estado soviético".

"Artículo 66. - Los ciudadanos de la U. R. S. S. tienen el deber de ocuparse de la educación de sus hijos, prepararlos para el trabajo socialmente útil y formarlos como miembros dignos de la sociedad socialista. Los hijos están obligados a ocuparse de sus padres y asistirlos".

ISRAEL: La Constitución israelita está conformada por varias *Leyes Básicas*. Hasta ahora han sido aprobadas *Leyes Básicas* sobre los siguientes asuntos: El Presidente, el Parlamento, el Gobierno, el Poder Judicial, el Contralor del Estado, las Fuerzas de Defensa de Israel, las Tierras del Estado, la Economía y Jerusalém. La Declaración de Derechos del Ciudadano está ahora bajo consideración en una comisión del Parlamento; cuando se le promulgue, habrá de completarse la Constitución.

A pesar de que en dichas *Leyes* no se pueden aún estudiar los Derechos y Deberes de los ciudadanos, creemos pertinente observar su reglamentación debido a las peculiaridades de su Servicio Militar, el cual se precisa en la *Ley Básica* de las Fuerzas de Defensa de Israel.

Israel tiene la particularidad, sobre otros países, de encontrarse en permanente estado de guerra debido a la hostilidad de sus vecinos. Esta situación de constante amenaza de invasión que representan los 150 millones de árabes que lo rodean, han repercutido de manera singular en su organización militar.

Las Fuerzas de Defensa de Israel se componen de un pequeño ejército permanente y por fuerzas de reserva que constituyen el grueso de los efectivos de las mismas. El ejército reservista está formado por los ciudadanos israelitas, tanto varones como mujeres. Para ser miembro suyo es obligatorio prestar servicio militar a la edad de 18 años. Los hombres son reclutados por tres años y las mujeres por dos. Estas últimas, no toman hoy parte de los combates, se encargan más bien de aspectos administrativos, de tareas técnicas especializadas, o están a cargo de la instrucción de todo tipo de armas. Los hombres pueden ser llamados regularmente para su adiestramiento ulterior y servicios en caso de emergencia. Esta obligación se mantiene hasta la edad de 50 años; en los últimos cinco años, los hombres deben hacer un curso anual de defensa civil.

Aunque la tarea primordial de las Fuerzas de Defensa de Israel es la defensa del país, todos sus componentes son también responsables por las necesidades de la sociedad en su conjunto. Con el andar de los años, han asumido diversas funciones nacionales- sociales y se han convertido, así, en un agente de integración nacional, de educación y socialización israelí: ayudan en la absorción de nuevos inmigrantes, en la elevación del nivel educacional de los soldados, en el suministro de maestros en las zonas de desarrollo, enseñan hebreo, ocasionan la reunión de diversas procedencias sociales y culturales y uniforman una sociedad multifacética para convertirla en un solo pueblo.*

* Datos proporcionados por la Embajada de Israel en México.

JAPON: En esta nación su Constitución contiene las obligaciones de las personas para con el Estado en su Capítulo III intitulado: "Derechos y Obligaciones de las Personas".

"Artículo 26.- Existirá igualdad de enseñanza para todas las personas conforme a sus aptitudes, en la forma dispuesta por la ley.

Toda persona que tenga niños o niñas bajo su protección, estará obligada a procurar que reciban la enseñanza común que se determine en la ley. Esta enseñanza obligatoria será gratuita".

"Artículo 27.- Toda persona tendrá el derecho y la obligación de trabajar.

Las normas sobre retribución, horario laboral, descansos y otras condiciones de trabajo serán fijadas por la ley".

"Artículo 30.- Las personas estarán sujetas al pago de los impuestos que determine la ley".

Es interesante observar la cuestión militar en esta Constitución. En su Capítulo II, intitulado "Renuncia a la Guerra" establece una reglamentación especial:

"Artículo 9.- El pueblo japonés, que aspira sinceramente a una paz internacional fundada en la justicia y el orden, renuncia para siempre a la guerra como derecho soberano de la nación, y a la amenaza o el uso de la fuerza como medio de resolver conflictos internacionales.

Con objeto de dar cumplimiento a los designios del párrafo anterior, la nación nunca dispondrá de fuerzas armadas terrestres, marítimas o aéreas, ni de ningún otro tipo de potencial bélico. No se reconocerá el derecho de beligerancia del Estado".

En efecto, Japón no posee ejército, no impone un servicio militar a sus ciudadanos, ni fabrica armamento pesado. Después de la Segunda Guerra Mundial firmó un convenio con los Estados Unidos en el cual, este último país, se compromete a defender al Japón en caso de algún ataque o invasión extranjeros; de igual manera, le permite a los Estados Unidos el establecimiento de bases militares en su territorio. Para su defensa interna Japón posee únicamente una fuerza o policía de control o de defensa nacional.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA: En la Constitución estadounidense no se encuentran contenidos los deberes del pueblo para con el Estado; sin embargo, éstos se hallan diseminados en diferentes códigos. Las obligaciones de los ciudadanos norteamericanos son las siguientes:

1) *En tiempo de guerra, todo hombre físicamente apto podrá ser llamado a pelear por su país.*

2) *En tiempo de paz todo hombre puede ser llamado por la policía del condado en que viva para ayudar en el arresto de un criminal o para fortalecer la paz y orden públicos.*

3) *Todo hombre que sea ciudadano (en la mayoría de los Estados, también la mujer ciudadana) puede ser llamado para servir como miembro de un jurado, y deberá entonces dejar su trabajo y asistir a la Corte por el tiempo que sea necesario.*

4) *Ciudadanos y no ciudadanos deberán pagar impuestos en orden de ayudar a los gastos del gobierno.*

5) *Los ciudadanos tendrán la obligación de votar por los funcionarios de su gobierno.*

6) *Los ciudadanos deberán apoyar y defender la Constitución y las leyes de los Estados Unidos de América, de los enemigos internos y extranjeros.*

7) *Todo hombre mayor de 18 años y menor de 26, deberá registrarse en la Guardia Nacional y si posteriormente es requerido por el Gobierno, deberá asistir a entrenamiento y servicio militar por un tiempo de 24 meses. **

ESPAÑA: La Constitución española encierra los deberes de sus ciudadanos en la Sección 2da. del Capítulo Segundo intitulado: "*De los Derechos y Deberes de los Ciudadanos*".

"Artículo 30: 1) Los españoles tienen el derecho y el deber de defender España.

"2) La ley fijará las obligaciones militares de los españoles y regulará con las debidas garantías, las objeciones de conciencia, así como las demás causas de exención del servicio militar obligatorio, pudiendo imponer, en su caso, una prestación social sustitutoria.

"3) Podrá establecerse un servicio civil para el cumplimiento de fines de interés general.

"4) Mediante ley podrán regularse los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública".

La fracción segunda de este artículo se refiere a la posibilidad de que por motivos de conciencia (entiéndase ésto como el seguimiento de una filosofía pacifista o de una religión cuyas normas prohíben el manejo de armas y acciones bélicas) queden algunos jóvenes exentos de la obligación de prestar el servicio militar. Este servicio, una vez que se haya comprobado la veracidad de la objeción de conciencia, será sustituido por uno civil que podrá consistir en prestar colaboración en alguna institución de asistencia social o médica, como por ejemplo, la Cruz Roja, o en alguna dependencia administrativa que vaya de acuerdo a los estudios o empleo del solicitante.

"Artículo 31: 1) Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio.

"2) El gasto público realizará una asignación equitativa de los recursos públicos y su programación y ejecución responderán a los criterios de eficiencia y economía.

"3) Sólo podrán establecerse prestaciones personales o patrimoniales de carácter público con arreglo a la ley".

"Artículo 35: 1) Todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo.

"2) la Ley regulará un estatuto de trabajadores".

En el Capítulo Tercero intitulado: " *De los Principios Rectores de la Política Social y Económica*" se reglamenta un deber más:

"Artículo 39: Los padres deben prestar asistencia de todo orden a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio durante su minoría de edad y en los demás casos en que legalmente proceda".

VENEZUELA: La Carta Fundamental venezolana incluye en su Título III " *De los Deberes, Derechos y Garantías*", Capítulo II, " *Deberes*", los siguientes artículos:

"Artículo 51.- Los venezolanos tienen el deber de honrar y defender la Patria, y de resguardar y proteger los intereses de la Nación".

"Artículo 52.- Tanto los venezolanos como los extranjeros deben cumplir y obedecer la Constitución y las leyes, y los decretos, resoluciones y órdenes que en ejercicio de sus atribuciones dicten los órganos legítimos del Poder Público".

"Artículo 53.- El Servicio militar es obligatorio y se prestará sin distinción de clase o condición social, en los términos y oportunidades que fije la ley".

"Artículo 54.- El trabajo es un deber de toda persona apta para prestarlo".

"Artículo 55.- La educación es obligatoria en el grado y condiciones que fije la ley. Los padres y representantes son responsables del cumplimiento de este deber, y el Estado proveerá los medios para que todos puedan cumplirlo".

"Artículo 56.- Todos están obligados a contribuir a los gastos públicos".

"Artículo 57.- Las obligaciones que corresponden al Estado en cuanto a la asistencia, educación y bienestar del pueblo no excluyen las que en virtud de la solidaridad social, incumben a los particulares según su capacidad. La ley podrá imponer el cumplimiento de estas obligaciones en los casos en que fuere necesario. También podrá imponer a quienes aspiren a ejercer determinadas profesiones, el deber de prestar servicio durante cierto tiempo en los lugares y condiciones que se señalen".

Este último artículo se refiere a la posibilidad de imponer obligaciones de prestación de asistencia, educación y bienestar al pueblo por parte de los particulares, en los casos de desastre nacional o emergencia pública.

En los deberes impuestos a los nacionales y a los ciudadanos por los diferentes Estados descritos anteriormente, se observan algunas obligaciones que conforman un común denominador, como son el defender a la patria y el pagar impuestos. Estos dos deberes representan un Bien al Estado mismo: aseguran su existencia y fomentan su desarrollo. Igualmente presentes están los imperativos de procurar educación a los hijos y de trabajar, que se traducen en conducción estatal a la población. Unas obligaciones menos reiteradas son la de someterse a las leyes y la de votar, las cuales son meramente políticas. Existen también otras, que van de acuerdo específicamente al régimen económico o al desarrollo histórico del país, como por ejemplo, la U. R. S. S., impone la convivencia socialista y el respeto a la propiedad socialista; Israel reglamenta ampliamente el servicio militar; en tanto Japón, se ve precisado a prescindir de un ejército propio. Sólo España y Venezuela dan anuencia

constitucional para una factible colaboración social por parte de sus ciudadanos.

El Estado español, dice Jorge Xifra Heras, se tipifica como un Estado social de Derecho. Su estructura moderna política se orienta hacia la consolidación del bienestar general y de la justicia social. La Constitución española hace presente su ideología social en el Artículo 30 al posibilitar, mediante objeción de conciencia, la sustitución del servicio militar obligatorio por una prestación social. Ello significa que en la jerarquía de prioridades estatales, inmediatamente de la imperatividad de prepararse para defender a la Patria, está el de promover la asistencia social entre la comunidad para lograr bienestar general y obtener justicia social. Este mismo artículo da anuencia para establecer un servicio civil de interés general, y prevé la posibilidad de imponer deberes excepcionales a la ciudadanía que reditúen ayuda a la comunidad en casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

El Estado venezolano en el artículo 57 de su Constitución, asume las responsabilidades que le atañen respecto a la asistencia, la educación y el bienestar del pueblo, pero conjuntamente a su deber y en nombre de la solidaridad social, involucra a los particulares en la prestación de estos mismos deberes y aclara que será según su capacidad. Igualmente en este artículo, fija el servicio profesional para determinadas profesiones.

En lo personal, consideramos que las obligaciones impuestas a los mexicanos en el Artículo 31 Constitucional, cumplen con los requerimientos indispensables de cualquier Estado y que en ellas no se incluye alguna imposición singular que vaya dirigida directamente a rescatar a su población del atraso social y económico en que se encuentra. Si bien la fracción I del Artículo 31 (obligación de los padres de familia de enviar a sus hijos a recibir instrucción primaria) contiene una finalidad social, y la fracción IV (obligación de contribuir con el gasto público) representa un ingreso económico para el Estado, que a su vez lo revertirá en servicios públicos para la Comunidad, ninguna de las dos obligaciones lleva el objetivo directo de integrar y homogenizar a la población mexicana.

ARTICULO 31 CONSTITUCIONAL Y SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO:

Las obligaciones impuestas a los habitantes en diversos países van de acuerdo a las necesidades y características particulares de su pueblo. Para utilizar su fuerza es necesario identificar conceptualmente la fuente de donde emerge; ésto es, conocer a fondo al conglomerado social en cuestión.

Dicho conocimiento es posible a través de un estudio de los componentes de su población, con sus costumbres, idiosincrasia, necesidades y expectativas propias; de un análisis profundo de su desarrollo histórico y de su situación actual, y de una visualización clara de la meta que se tenga a seguir.

Consideramos que tal entendimiento está (o es de suponer que debería ya de estar) asimilado por los legisladores mexicanos, y que por lo tanto, se encuentran en aptitud para dirigirse sin requiebros a la población, dictándole imperativos particulares que favorezcan a la *sui-generis* situación socio-económica del país.

Como hemos reiterado anteriormente, un tal deber sería la imposición para la juventud mexicana de prestar servicio social a la población marginada semanalmente por periodo de un año.

La norma jurídica está destinada a imponer obligaciones dentro del orden de conducta social porque sólo a través de ella se puede provocar el comportamiento que se establece como debido y que no puede dejar de cumplirse. Los deberes del 31 Constitucional, como hemos visto, están ampliamente fundamentados, lo que directamente repercute en su aceptación; sin embargo, es la obligatoriedad en ellos, la que se encarga de que efectivamente se cumplan.

Todo cambio que significa sacrificio es raramente aceptado por voluntad propia; así, es indispensable que esta labor social propuesta, se reglamente bajo un criterio de obligatoriedad. Gran parte de la juventud mexicana actual está ya facultada para asistir socialmente, pero es difícil que presente una conciencia cívica generalizada que la motive a autoimponerse, siguiendo tan sólo una norma moral, a dar parte de su tiempo y trabajo semanalmente durante un año, sin recibir más remuneración que la de la satisfacción propia de saber que se hace algo que rinde provecho directamente a otros.

Propugnamos esta reforma porque sentimos que la reglamentación de tal servicio representaría cohesión nacional, mejora social y fortalecimiento estatal. Pensamos que el Servicio Social obligatorio crearía, despertaría y reformaría la conciencia nacional; que acercaría distancias y atenuaría desigualdades; juzgamos que por ser un movimiento masivo y permanente, se obtendrían, a través de él, mejores resultados en menor tiempo, y que el Estado recibiría el apoyo de su población para cumplir el compromiso original de procurar el Bien Común.

No pretendemos que una obligación más para los mexicanos funcione como magia o panacea que haga desaparecer en breve tiempo los males que les aquejan; no la idealizamos tampoco, como el único medio para resolverlos. Pero creemos que un Servicio Social bien llevado, jugaría un importante rol de revelador de problemas, más extenso aún que los censos de población periódicos,

más veraz que los informes locales al gobierno federal y más constantes que las acostumbradas visitas regionales del Presidente. Creemos que el pueblo mexicano encierra en él mismo una gran fuerza potencial que debe ser aprovechada. Creemos que el Servicio Social obligatorio actuaría como chispa detonadora de la acción que abatiría la apatía, decidia, olvido, conformismo de que adolece el pueblo mexicano. Creemos que sería una táctica pragmática para la ideología social de la Constitución.

CAPITULO V

**PROBLEMATICA SOCIO-ECONOMICA DE
MEXICO Y EL SERVICIO SOCIAL**

PROBLEMATICA SOCIAL EN MEXICO:

La problemática social del pueblo mexicano ha existido desde su inicio y ha permanecido en él a lo largo de su historia sin poderse abatir del todo. Los conquistadores se establecieron en México por trescientos años y durante ellos fueron incapaces, por ambición o por incompetencia, de organizar y darle bienestar a los habitantes del Virreinato. En aquel difícil empuje, la desventura fue la unión que configuraría a la nueva nación. La lucha por la Independencia llegó como el inevitable resultado de haberse tocado el límite de la tolerancia a la injusticia, pobreza y abuso. Desafortunadamente, la inmadurez del pueblo de aquel entonces, fue obstáculo suficiente para que se emprendiera un camino seguro hacia la estabilidad política y el adelanto social del país. Cien años transcurrieron para que de nuevo un estallido, de aparente cariz político, levantara a las masas oprimidas a pelear por sus derechos. Los mexicanos ya con mayor conciencia, no sólo de sus carencias sino de sus prerrogativas, conquistaron nuevos puntos, plantearon abiertamente sus necesidades, legislaron a su favor y trazaron la directriz que debería seguir el Estado. Sin embargo, el avance que se ha obtenido desde la Revolución ha sido lento y en las últimas décadas, desviado. El tardo de la ignorancia e indigencia de muchos, y la corrupción e insensatez de otros, han impedido un franco progreso. El pueblo mexicano aún no ha logrado acercarse a las naciones desarrolladas y todavía posee pobreza, desnutrición, salud precaria, analfabetismo y falta de vivienda decorosa.

A continuación hemos incluido algunas estadísticas recientes sobre la problemática social en la población mexicana con la intención de presentar un esbozo del panorama actual.

NUTRICION: Hasta la fecha, más del 40% de la población mexicana está por debajo de los mínimos nutricionales comunmente aceptados. Este porcentaje representa a 32 millones de habitantes, de los cuales, el 70% vive en el agro y de él. El índice de desnutrición severa en la población menor de cinco años, de acuerdo con el indicador del perímetro mesobranquial talla/edad, era a nivel nacional en 1979, de 7.7%, y es en 1990, de 13.1%. De los dos millones de niños nacidos anual-

mente, cien mil fallecen por desnutrición antes de cumplir los cinco años, y 700,000 sobreviven con algún defecto físico o mental por la misma razón.*

Tan sólo un 13% de los alimentos disponibles en México, es consumido por la población más pobre. En la última década, el nivel alimenticio ha decaído considerablemente. El consumo anual de maíz por habitante, principal elemento en la dieta de millones de mexicanos, fue en 1981 de 245.2 kilos, y en 1988 fue de 142 kilos. El consumo del trijol, otro elemento fundamental en la dieta del mexicano, fue en 1981 de 25.5 kilos, y en 1988, de 14.2 kilos. El consumo de arroz fue en 1981 de 9 kilos, y en 1988, de 3 kilos. El del trigo fue en 1981 de 60.5 kilos, y en 1988, de 49.3 kilos.**

La falta de buena alimentación en el pueblo no sólo se debe al corto ingreso salarial, sino también a la inquietante baja de producción agrícola que produce escasez de productos agropecuarios, y consecuentemente, encarecimiento de los mismos. En datos obtenidos en la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, anotamos que la superficie cultivable en las últimas dos décadas se ha estancado en 13 millones de hectáreas, en tanto que la población, en ese mismo lapso, ha aumentado en un 69%. En 1980, la cosecha de maíz fue de 12.4 millones de toneladas; en 1988 bajó a 10.6 millones de toneladas, lo cual representa un decrecimiento en rendimiento de la producción agrícola de 1.9 tonelada por hectárea a 1.7 tonelada por hectárea. La cosecha del trijol fue en 1984 poco más de 900,000 toneladas; en 1988, fue de 857,000 toneladas. De 1981 a 1988, en este ramo, el rendimiento de la producción agrícola decayó de 670 kilos por hectárea a 570 kilos por hectárea. La cosecha de arroz en 1985 fue de 533,000 toneladas; la de 1988, fue de 300,000. La cosecha de trigo en 1981 fue de 5.2 millones de toneladas; en 1988, fue de 3.6 millones de toneladas. En la leche se obtuvieron en 1981, 6,863,000 litros; en 1989, 5,179,000 litros. Por lo tanto se tiene que las importaciones alimentarias en la década de los sesentas fueron de 689,000 toneladas; en los setentas, de 26 millones de toneladas, y en los ochentas, de 60 millones de toneladas.

Las principales causas de este grave decrecimiento en la producción agrícola del país son el sobreuso de la tierra, las equivocadas técnicas de cultivo que ocasionan degradación en el suelo, y por lo tanto, un declive en la producción alimentaria, la descapitalización del agro por falta de créditos, la falta de organización y estímulos privados y públicos, la falta de preparación del campesino, la presencia de funcionarios corruptos. Las consecuencias lógicas son más pobreza en el campo, emigración de los campesinos o las urbes, carestía en los alimentos.

* MORALES IBARRA MARCEL, Los Cambios de la Cmas, EXCELSIOR, 10 de sept., 1990

** MIGUELES TENORIO RUBEN, Análisis Económico, UNO MAS UNO, 10 de jul., 1990

SALUD: El principal indicador de la salud en una nación es la tasa de mortalidad infantil. Respecto a este punto se observan mejorías en las estadísticas mexicanas, pero aún no logran ser las óptimas. La mortalidad infantil de México en 1965 alcanzó una tasa de 82 decesos por mil habitantes, misma que decayó en 1988 a 23.8 decesos por mil habitantes. Esta cifra la avala la Secretaría de Salud en base a estudios realizados en 1985.* La cifra determinada por el Banco Mundial en su informe anual de 1990, es de 46 decesos por mil habitantes, y la proveniente del UNICEF, en un reporte del mismo año, es de 48 decesos por mil habitantes. Cabe reconocer, que cualquiera que sea la cifra correcta, muestra una considerable baja, aunque si se le compara con la de Costa Rica que es de 18 por mil, la de Chile que es de 20 por mil y la de Argentina, de 31 por mil, la mexicana resulta alta. La UNICEF especifica que la mitad de la mortalidad infantil en México se debe a la desnutrición y otra porción considerable a enfermedades infecciosas.

La mortalidad entre adultos en edad productiva ha decrecido asimismo. Datos proporcionados por la Secretaría de Salud muestran una tasa de 5.03 decesos por mil habitantes, misma que en 1974 era de 7.4 por mil habitantes. La UNICEF iguala la mortalidad de adultos en México a aquella que se tiene en Bolivia y el Salvador, y aclara que la tercera parte de las muertes en el país podría ser evitada. Las principales causas de decesos en México inscritas en el último Compendio de Estadísticas Vitales de 1985 de la Secretaría de Salud, con edición de 1989, son: infecciones intestinales, diabetes, influencias y neumonías, cirrosis y otras enfermedades crónicas del hígado y homicidios.

El derecho a la protección de la salud en México se ha hecho patente en los grupos de trabajadores y empleados organizados por medio de los servicios que prestan el IMSS-SOLIDARIDAD, ISSSTE, y Secretaría de Salud, principalmente, pero aún no ha llegado de manera efectiva al marginal sector campesino.

Como factores de la falta de salud entre la población mexicana, hay que agregarle, a la deficiencia de la impartición de la misma, la falta de medicamentos, instrumental y equipo modernos, ausencia de agua potable, carencia de drenaje, viviendas precarias, difícil o nulo acceso al servicio médico, ignorancia y pobreza de la población.

VIVIENDA: El Director del Fideicomiso de Viviendas y Desarrollo Social Urbano, Miguel Angel Salvoch Oncina, declaró en julio de 1990, que el déficit de la vivienda en México alcanza la cifra de 6.1

* ANUARIO ESTADISTICO 1988, Dirección General de Planeación, Información y Evaluación de la Secretaría de Salud.

millones, comprendiendo las edificaciones inadecuadas en función de su espacio, del tipo de material con que están construidas y de la falta de servicios públicos. Esta cifra involucra a 30.5 millones de habitantes, bajo el cálculo de que cada familia consta supuestamente de cinco personas; representan a un 37.5 % de la población hacinada en viviendas de una sola habitación construidas sobre piso de tierra, con cartones, láminas, lodo, zacate, palmas, y sin contar con drenaje, agua potable o electricidad. El déficit mencionado se hace presente mayormente, en las zonas rurales y en las grandes ciudades como México, Guadalajara y Monterrey. Tan sólo en el Distrito Federal, el déficit habitacional, asciende a un millón de viviendas.

El 16% de la vivienda existente en México no cuenta con servicio eléctrico. El 18%, tiene piso de tierra. El 40%, carece del suministro de agua potable y de servicio de drenaje al interior domiciliario. El 49%, tiene techo o muros construidos con materiales inapropiados; 68%, cuenta, cuando mucho, con la mitad de materiales inadecuados.*

Las causas adjudicadas a este problema se basan en el aumento excesivo de los costos de construcción, en la caída del salario, en la elevada concentración de la población y en el crecimiento de la misma, en la ausencia de inversión productiva, en la recesión económica imperante en el país y en la falta de recursos en general para cubrir la demanda.

Para plantear la magnitud de los motivos de la situación de la vivienda en México, anotamos que el crecimiento demográfico en el país ha presentado, de 1980 a 1990, un aumento del 22%. Así tenemos que el déficit habitacional aumenta cada año considerablemente, la cifra total acumulada durante décadas anteriores.

El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Patricio Chirinos Calero, declaró este año que el Programa Nacional de Vivienda 1990-1994, pretende construir 1,390,000 viviendas y ejecutar 1,542,000 acciones de mejoramiento para atender las necesidades derivadas del incremento poblacional de este sexenio gubernamental y reducir en 258,000 el déficit acumulado. Para cumplir con tal programa, se tendrán que construir 300,000 viviendas este año, con un costo de 27 millones de pesos cada una, lo cual representa en materia habitacional una inversión de 8 billones de pesos.**

EDUCACION: También en materia de educación los números son tristes. De acuerdo al Director del Consejo Nacional de Fomento Educativo, Jerónimo Martínez, existen 4 millones de analfabetas;

* MAGUELES TENORIO RUBEN, *Análisis Económico*, UNO MAS UNO, 10 de jul., 1990

** EXCELSIOR, 11 de jul., 1990

21 millones, mayores de 15 años que no han cursado completamente la educación primaria. La deserción total en las escuelas primarias es actualmente del 50%, aunque en las zonas rural e indígena, alcanza un 80%.

El 20% de las escuelas primarias no ofrece los 6 grados y cuenta con un solo maestro para todo el plantel. De los 29 millones de personas que requieren asistir a los centros de educación para adultos, sólo asiste el 5% (1.5 millón de personas) y existe una deserción del 75%, teniéndose como causa principal a la crisis económica por la cual pasa el país. El promedio general de escolaridad del mexicano adulto es de 6.2 grados; en Oaxaca y Chiapas es de solo 4o. grado. El gasto educativo gubernamental representó en 1963, el 14% del gasto público total, en 1989, representó el 4%.*

En la educación superior se sostiene un nivel intelectual inferior, mismo que provoca sometimiento al exterior. El Secretario Administrativo de la Universidad Nacional, Tomás Garza Hernández, declaró que el subsidio que recibe dicha Universidad, no es suficiente, por lo que ésta lleva un ritmo de deterioro paulatino. El presupuesto que se le otorgó a la Universidad Nacional para el año de 1990 es de 1.2 billones de pesos, inferior en 5% al de 1989. En 1988, el número total de estudiantes cursando nivel superior en México fue de 1,272,256; en ese mismo año, el número de estudiantes egresados titulados fue de 117,378.** El país se ve afectado también por la fuga de cerebros; se estima que únicamente de los físicos becados en el exterior, el 50% no regresa a México.

POBREZA: Existen en México 40 millones de pobres, 28 de ellos son pobres extremos. Catorce millones de personas no tienen acceso efectivo a los servicios institucionales. El 50% de las familias rurales vive por debajo de la línea de la pobreza y 24%, en la miseria extrema. La población del país aumentó de 66.8 millones en 1980, a más de 81 millones en 1990; en tanto que los pobres, incrementaron su número de 32.1 millones a más de 40 millones; es decir, que de cada 10 mexicanos que nacieron, 6, engrosaron las filas de la pobreza.***

El Banco Mundial precisó, en su último informe anual, que en México el salario mínimo real decreció en 1990 cerca del 40%; su poder adquisitivo es más bajo que el de Venezuela, Argentina y Brasil, y su nivel de vida, menor que el que se tenía en la década de los setentas. El mencionado banco precisó que el ingreso per cápita de México, disminuyó en los últimos 10 años en un 1.5%, aunque

* GIRON GONZALEZ ALICIA, EL FINANCIERO, 9 de mar., 1990.

** ANUARIO ESTADISTICO 1989 de la Dependencia de Planeación de la UNAM.

*** JUAREZ VICTOR MANUEL, UNO MAS UNO, 9 de sept., 1990.

mostró una recuperación del 0.4% en el último período bianual; el producto por persona bajó en un 14%; de 1980 a 1990, el 10% de las familias más pobres recibió el 1.3% del ingreso generado; en tanto que, el 30% de las familias más ricas, obtuvieron el 50% del ingreso disponible.

Un estudio de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, muestra que los Estados mexicanos más pobres son Chiapas, Oaxaca, Guerrero e Hidalgo. El 80% de la población en estas localidades es rural y representa 16 millones de personas con un ingreso per cápita del 40% abajo del promedio nacional. Este porcentaje de habitantes no tiene acceso al agua potable, a los servicios regulares de salud, ni a la educación primaria. Su productividad agropecuaria por trabajador es de 2.5 veces menor a la del promedio nacional y 4.3 veces abajo a la del trabajador manufacturero.

PROBLEMATICA ECONOMICA EN MEXICO:

En los últimos sexenios presidenciales, concretamente desde 1970, el país fue regido primero bajo una actitud populista, irresponsable después y finalmente temerosa, pero siempre corrupta y desatinada. Los mexicanos han sufrido en carne propia las consecuencias de tan equivocados gobiernos y le han marcado huella en su discernimiento. Si en un principio, alguna porción de la ciudadanía se dejó adormecer por el río de promesas vanas, al final quedó escéptica ante los discursos demagógicos de los políticos; si después se ilusionó con el espejismo de una recuperación, con el tiempo se cubrió de desconfianza hacia el gobierno, y así decepcionada y desconfiada, fácil fue que se impacientara ante la tibieza con que se condujo al país durante los años que siguieron.

Sin embargo, sería injusto responsabilizar únicamente a los dirigentes del Estado por la crisis económica de México, en realidad, ella compromete a todos: gobierno y gobernados. El soporitar equivocaciones es permitir las y el permitir las convierte en cómplice al que las sufre del que las ocasiona. La población mexicana, ha tolerado introvertidamente los desvanes de sus líderes y con esto no ha sido más que digna de ellos. Ante las últimas experiencias sufridas y el futuro incierto que se le presenta, es momento de que el pueblo se conscientice de la problemática del país, y abandone su actitud pasiva y silenciosa, conformando una opinión pública vigorosa que, más clara y seguramente, demande mejor desempeño gubernamental.

El panorama económico actual envuelve al déficit presupuestal del gobierno con el endeudamiento y la emisión de circulante, que a su vez trae consigo, inflación, devaluación y recesión. A cerca de estos renglones hemos incluido someramente a continuación algunos datos representativos de la presente economía en el país.

DEFICIT PRESUPUESTAL: El déficit presupuestal de un gobierno se da al ser mayor su egreso que su ingreso. *"Son aquellos gastos que efectúa el gobierno sin que exista un ingreso que los respalde"*, señala Luis Pazos. (37) Los ingresos del Estado consisten en impuestos, en tasas, en rentas o ventas de sus bienes propios y en beneficios de las empresas públicas; los ingresos extraordinarios son los empréstitos interiores y exteriores. Los egresos los constituyen la ejecución de obras públicas, el pago de salarios, la compra o renta de bienes, los subsidios y el pago de los intereses de las deudas interna y externa.

A partir de 1970, se adoptó en México, la teoría Keynesiana propuesta en su época (1920-1930) a países desarrollados como Inglaterra y Estados Unidos que atravesaban por una crisis económica con bajo grado de inversión y alto nivel de desempleo. Dicha teoría recomienda que por un lapso limitado se ejerza una mayor intervención estatal en la economía del país en cuestión, y se basa en el incremento del gasto público para reactivar la inversión y crear empleos, propiciando así, el crecimiento económico.

El gobierno mexicano de aquellos años tenía la intención de que el consecuente desarrollo, obtenido en esta forma, fuera compartido con los sectores marginados y se lograra una justa distribución de la riqueza. Para tal efecto, adquirió empresas, creó fideicomisos y organismos coordinados, aumentó el número de la burocracia y emprendió considerables obras de infraestructura. Durante ese sexenio, el déficit presupuestal fue de 6.6% promedio anual. * Para enfrentarlo se aumentaron los impuestos, se incrementó el circulante y se pidieron préstamos al extranjero y en el país.

El déficit presupuestal en el período presidencial de 1976-1982 fue de 9.8% promedio anual, a pesar de que se recibieron como ingresos 48,000 millones de dólares por exportaciones petroleras y 39,270 millones de dólares por préstamos del extranjero.** Los ingresos recibidos fueron destinados principalmente a subsidiar las empresas paraestatales, a mantener ficticiamente el tipo de moneda y a pagar los sueldos de la numerosa burocracia.

(37) PAZOS LUIS, Devaluación en México, Editorial Dana, 28a. ed., Méx., 1990 p. 25

* RANGEL COJITO HUGO, La Teoría Económica, Porrúa, S. A., 5a. ed., Méx., 1984, p. 204-205

** PAZOS LUIS, Hacia Dónde Va Salinas, Editorial Dana, 5a. ed., Méx., 1990, p. 19

En el siguiente sexenio gubernamental, el déficit presupuestal subió a 11.6% promedio anual, entre otras cosas, debido a la disminución del precio del petróleo y a las altas tasas de interés de la deuda externa. El gasto público no fue reducido por temor a provocar desempleo y problemas sociales; por lo consiguiente, se continuó con la emisión del circulante, con el incremento de la deuda interna y con el aumento de impuestos.

Actualmente, la Secretaría de Programación y Presupuesto, ha declarado que el déficit público para el año de 1990 será de 4%. La venta de varias paraestatales como Telmex, la Banca, Sidermex, Aeroméxico, Mexicana de Aviación, Tabamex, Ingenios Estatales, etc., ha permitido reducir los egresos por subsidios y aumentar los ingresos con lo recibido por las ventas; se ha renegociado la deuda externa, lo cual representa disminución del pago de intereses; se ha recortado el personal burocrático y frenado las obras públicas; asimismo, se anunció recientemente que los ingresos adicionales por el aumento en el precio del petróleo, serán destinados a reducir el déficit público.

INFLACION: *"La inflación es el fenómeno económico que se provoca por el hecho de pensar que una situación de crisis puede solventarse con la simple emisión de billetes, y al hacerse ésta en forma desmedida, no corresponde a la cantidad de productos disponibles en el mercado".* (38) El Doctor Milton Friedman, Premio Nobel de Economía en 1967, dice acerca de la inflación: *"La inflación no es un fenómeno capitalista ni comunista, sino el efecto del empleo desconsiderado de la máquina de hacer billetes. Su causa fundamental es el aumento excesivamente rápido de la cantidad de dinero con respecto a la producción".* (39) El aumentar la emisión de moneda, sin estar ésta respaldada por la existencia equivalente de bienes y servicios, produce un alza general de precios; esto es, el excedente de circulante ocasiona que haya aumento en la demanda de productos y al no haberlos en la misma proporción de la moneda, éstos escasean y suben de precio.

La inflación destruye al dinero como medida de valor, lo devalúa; la devaluación a su vez, genera más inflación, pues la mayoría de los productores nacionales depende de un abasto importante de insumos extranjeros; por encima, desanima el ahorro, ya que la gente prefiere gastar hoy con una moneda que vale más de lo que valdrá mañana, que guardarla sin adquirir bienes o servicios que después no alcanzará a comprar. Produce también, lo que hoy se denomina *estancamiento*, que se refiere al fenómeno económico compuesto por estancamiento e inflación y que se traduce en el freno de inversión y en la generación de desempleo.

Durante el período de 1956-1972, la inflación en México se desenvolvió a un promedio natural de 4.3% anual. A partir de 1973, el aumento del medio circulante fue superior al aumento del producto nacional bruto, y a finales de ese mismo año, se inició la inflación patológica en la economía mexicana al alcanzar un promedio del 10% más que el de 1972.* En los años subsecuentes llevó una tasa, que de acuerdo al Banco de México, fue la siguiente:

1977	20.7%	1983	80.8%
1978	16.2%	1984	59.2%
1979	19.9%	1985	63.7%
1980	29.7%	1986	105.7%
1981	28.9%	1987	8.2%
1982	98.8%		

En 1990, el índice de inflación que se llevó acumulado hasta el mes de septiembre, alcanzó un promedio del 21%.

Las medidas aconsejadas para abatir la inflación son, decrecer el gasto público para contrarrestar el déficit presupuestal, evitar la emisión de moneda que no esté respaldada por la existencia de bienes y servicios y aumentar el ritmo de la producción. Bajo estas premisas, el actual gobierno ha vendido empresas paraestatales que le significaban pérdidas, disminuido el número de su burocracia y promovido la inversión extranjera en el país. En 1989, ésta última, subió el 10% al igual que la inversión privada.**

DEVALUACION: *"La devaluación es la pérdida del poder adquisitivo del dinero o disminución de los bienes y servicios que se pueden comprar con él, y que tiene como consecuencia, la pérdida súbita del valor de la moneda de un país en términos de la de otro".* (40)

* LOPEZ GALLO MANUEL, Economía y Política en la Historia de México, Editorial el Caballito, 30 ed., Méx., 1968, p.55
** BANCO DE MEXICO
(40) RANGEL COUTO HUGO, La Teoría Económica y el Derecho, Ob. Cit., p. 131

En 1976, la moneda mexicana sufrió dos devaluaciones debido a la inflación que existía en el país. El peso quedó bajo la práctica económica llamada *flotación* o tipo de cambio flexible, que consiste en dejar que el nuevo tipo de cambio frente al dólar se establezca por medio de la oferta y la demanda.

Las causas externas que motivaron la devaluación en México fueron, la recesión existente en los países industrializados, posteriormente, la baja internacional del precio del petróleo y de la plata y el aumento del tipo de intereses a nivel internacional. Como causas internas se presentaron, el excesivo gasto público que ocasionó déficit presupuestal y que se financió, como ya se dijo anteriormente, emitiendo moneda, lo cual produjo inflación, y subsecuentemente, el hecho de que la gente perdió fé en el peso como reserva de valor y empezó a comprar dólares en enormes cantidades y a sacarlos del país cuando le era posible.*

La devaluación de la moneda se hace necesaria, primeramente, para darle a ésta un valor real, y evitar el gasto del subsidio que representa el mantenerla en una paridad ficticia; es una medida tendiente a aumentar las exportaciones, ya que al convertirse a dólares el precio de los productos nacionales, logran éstos, un costo más competitivo en el mercado internacional; disminuye las importaciones, encareciendo los productos extranjeros en el país, e incrementa el turismo al ofrecer sus servicios a precios más atractivos que los del exterior.

Pero finalmente, la devaluación repercute alzando el precio de los artículos nacionales producidos con insumos importados; crea un enorme incremento en los pasivos de las empresas que tienen deudas en dólares, instaurando el círculo vicioso de inflación-devaluación-inflación.

Al final del sexenio presidencial del Licenciado Luis Echeverría, el peso mexicano terminó con un valor, respecto al dólar, de \$ 19.95, lo cual le representó una devaluación del 60%. En 1982, la paridad del peso frente al dólar, alcanzó los \$150.00, o sea que sufrió una devaluación del 651.8%. Al concluir el mandato del Licenciado Miguel de la Madrid, el peso alcanzó un porcentaje de devaluación del 1450%.** En el presente año de 1990, la moneda mexicana se reduce a un nivel cercano al 12% anual; si se toma en cuenta que la inflación es de un 21% anual, se tiene que el peso está sobrevaluado, pero debido a las expectativas favorables de la economía del país como son, la reducción de la inflación, de la deuda externa, del déficit presupuestal y el incremento del crecimiento de la producción, las presiones para aumentar el deslizamiento cambiario se hacen menos inminentes.

* PAZOS LUIS, Devaluación en México, Ob. Cit., p. 135

** BANCO DE MEXICO

DEUDA EXTERNA E INTERNA: En las últimas décadas, la deuda se ha convertido en el problema neurálgico de la economía mexicana. La deuda comprende la exterior del sector público y del sector privado, y la interior del sector público.

El aumento del déficit presupuestal y la imposibilidad del gobierno para cumplir con el desarrollo de sus programas ocasionó que el Estado solicitara préstamos para solventar su situación. El endeudamiento de México con el exterior fue facilitado, en la década de los setentas, por las circunstancias de que existía gran cantidad de liquidez en los mercados internacionales financieros y necesidad del sistema bancario de los países industriales de colocar recursos excesivos y reciclar el efectivo.*

Los empréstitos, lejos de sacar de la crisis al país, lo comprometieron aún más. Los recursos monetarios recibidos fueron, mayormente, invertidos en proyectos que no generaron utilidades suficientes para pagar los servicios del crédito, en subsidios para las empresas paraestatales, en mantener la paridad del peso y en hacerle frente al déficit presupuestal.

En 1967, el Licenciado Gustavo Díaz Ordaz dejó al país con una deuda externa de 4,262 millones de dólares. En el siguiente sexenio, esa misma deuda aumentó a 46,749 millones de dólares. En 1982 la deuda era de 86,019 millones de dólares.**

Durante el sexenio del Licenciado Miguel de la Madrid, la deuda ascendió en 1988, a 104.9 millones de dólares. Lo más grave fue que en este período, los flujos de la deuda se revirtieron; es decir, fue más lo que salió por motivo del pago de servicios de la deuda, que el monto de dinero que entró por nuevo endeudamiento. Para incrementar los ingresos que se necesitaban con urgencia, se recurrió al crédito interno, mediante la colocación de Cetes, préstamos directos de la banca estatizada y otros instrumentos como Petrobonos. Para 1988, la deuda interna sufrió el mismo revés de la externa: le representó al gobierno más salidas que entradas.

La deuda interna pública es hoy de más de 150 billones de pesos. En 1989, de cada peso que gastó el gobierno, se destinaron 60 centavos para pagar la deuda, de ellos, 14 centavos eran para la externa y 46 centavos para la interna.***

El presente gobierno ha renegociado la deuda externa con sus acreedores y ha logrado reducirla de 107 mil millones de dólares a 80,000 millones, lo que representa una disminución del 20%.

* PAZOS LUIS, *Hacia Dónde Va Salinas*, Ob. Cit., p. 114

** WORLD DEBT TABLES, 1989, p. 254

*** PAZOS LUIS, *Hacia Dónde Va Salinas*, Ob. Cit., p. 119

EL SERVICIO SOCIAL Y LA PROBLEMÁTICA SOCIOECONÓMICA:

México ha retrocedido en las últimas décadas social y económicamente, de tal manera, que actualmente lucha por retomar el ritmo de crecimiento que dejó en los años setentas. La diferencia de hoy es que su gobierno posee una economía inestable y no cuenta con la plena confianza de sus agotados subordinados.

La problemática social amenaza con desestabilizar el equilibrio político, y la situación económica del país no se encuentra en condiciones de poder resolver las carencias del pueblo. El sector marginado de la población pide ayuda, mientras que aquél más preparado, censura los desaciertos del gobierno, y éste último, pasa de programas, a planes y negociaciones, tratando de encontrar la solución que le permita permanecer en el poder.

El problema no es exclusivo de un sector determinado de la población, es de toda la población en sí, y el remedio está en ella misma. La riqueza de un Estado no se halla en su geografía, se encuentra en su factor humano: en su trabajo, destreza y perseverancia. México de siempre ha venido a la zaga de otros países debido a la inmadurez de su pueblo. La mayoría de sus habitantes conoce sus carencias porque las ha vivido, pero ignora sus posibilidades porque aún no las ha descubierto. Y es que a los mexicanos se les ha prohibido conocerse. Su esencia mestiza se ha mantenido oculta, guardada en secreto, como si se temiera cometer traición al señalarla. La incertidumbre ha traído consigo limitación a la capacidad de enmendar deficiencias porque aleja la posibilidad de enaltecerse y servir de lo mucho que se tiene, y evita inconformarse y remediar lo que adolece.

México ha pasado por varias luchas motivadas por la necesidad de un régimen que le ofrezca a su pueblo una existencia igualitaria y justa. Han pasado quinientos años y aún sigue esperando que llegue el momento de ser dirigida correctamente, como si la solución total dependiera de un solo mexicano y se diera en seis años. Se crítica en privado o individualmente a los gobernantes, pero se entorpece al querer hacerlo en público o generalmente. El político es integrante de la misma población de donde provienen sus jueces; por lo tanto, el cambio deseado en él se hace patente en sus propios detractores, porque las cualidades y defectos que encierra el político, son las representativas de su pueblo. Si se desea mejor gobierno, mejórese a la población primero, para que ella, no sólo surjan mejores dirigentes, sino mejores empresarios, mejores profesionistas, mejores obreros y campesinos, mejores hombres y mujeres.

El desarrollo de un Estado está integrado equilibradamente por el progreso social y el crecimiento económico; tanto lo uno como lo otro están vinculados en una relación de causa y efecto. En nuestra opinión, consideramos que por las condiciones que presenta actualmente México, la equidad social sería factor de aumento de la eficiencia económica. Al considerar esto nos basamos en que la situación financiera del gobierno no está en la capacidad de enfrentar el reto de solucionar la problemática realidad social, y por consiguiente, es la normalización social la que deberá ser el principal factor que inicie el crecimiento económico del país. Desde nuestro punto de vista, la población mexicana desaprovecha su potencialidad de rendimiento y de productividad al no tener satisfechas las necesidades fundamentales de vida y ante la inseguridad por obtenerlas. El cambio profundo esperado en la economía del país, no será real de no tenerse un pueblo, que posea menor disparidad económica, que sea vigoroso y con pleno conocimiento de sí mismo.

Bajo estas reflexiones, hemos llegado a la conclusión de que es necesaria una ayuda masiva y permanente que sea prestada en toda la nación con el ánimo de promover progreso social en la población. El Servicio Social obligatorio no representaría el término de los males socio-económicos del país, no desterraría el hambre en México, ni proporcionaría vivienda a todos; no pagaría la deuda externa, ni revaloraría el peso. Sería una tarea colectiva impuesta con la finalidad de despertar en la conciencia de los privilegiados, que compartir y cooperar es provechoso y justo; sería una forma de mostrar que hay medios para adaptarse a la realidad carente; sería provocar una acción que rompiera la inercia del mexicano; daría unidad en la solución de los problemas que aquejan al país mediante la participación de la población como agente activo y receptor; promovería en los jóvenes el criterio del actual gobierno: la solidaridad. El Servicio Social obligatorio ayudaría a descubrir la composición del mexicano, mostrando su naturaleza valiente, generosa, cálida, ingeniosa y artística. Revelaría públicamente su doloroso atraso, pero en forma positiva, con el deseo de conformar sobre él un análisis, diagnóstico y alivio. El Servicio Social obligatorio capacitaría al pueblo para vigilar más de cerca a sus gobernantes, y le daría el derecho de exigirles mejor dirección. Un pueblo cuya cultura es la de la pobreza, es un pueblo alejado del decoro, del espíritu emprendedor y de su autenticidad.

El pueblo que presenta una lucha para sobrevivir es uno que no acumula energía; aquél cuyos individuos luchan sólo para ellos, es uno que la desperdicia. El pueblo que vive más es aquél que logra ser más. Si se desea llegar a este nivel, es necesario que se vaya al origen del conflicto y se empiece en México por superar la problemática social.

CAPITULO VI

**CONSAGRACION CONSTITUCIONAL Y
LINEAMIENTOS REGLAMENTARIOS DEL
SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO**

LA CONSTITUCION

La Constitución es un conjunto de preceptos fundamentales, sagrados, necesarios, de los cuales emanan las demás leyes ordinarias de un país. La Constitución es el ordenamiento supremo estatal que determina su estructura política, sus funciones, sus poderes encargados de cumplirlos, y regula los derechos y obligaciones de los hombres como individuos, como entes sociales y sus respectivas relaciones con el poder público del Estado.

Para Jorge Carpizo, la Constitución es: *"El conjunto de relaciones que se verifican en una comunidad, los actos que se realizan entre gobierno y pueblo y el logro de un cierto orden que permite que se efectúe una serie de hechos que se reiteran"*.⁽⁴¹⁾ Para Mario de la Cueva: *"La Constitución vivida o creada es la fuente formal del derecho, y en verdad la única que posee el carácter de fuente primaria colocada por encima del Estado, porque contiene la esencia del orden político y jurídico, y por lo tanto, la fuente de la que van a manar todas las normas de la conducta de los hombres y las que determinan la estructura y actividad del Estado"*.⁽⁴²⁾ Alberto Trueba Urbina nos dice que: *"La Constitución es la norma que asegura los derechos individuales así como la organización del Estado y como estatuto social protector y redentor de los económicamente débiles en función de realizar el bienestar colectivo"*.⁽⁴³⁾

La Constitución, desde el punto de vista ontológico, conlleva el ser del pueblo del cual emerge y al cual va dirigida: es decir, contiene las características sociológicas esenciales, su devenir histórico y su realidad económica, política y jurídica. Fernando Lassalle, jurista prusiano del siglo XIX, conceptuó la esencia de la Constitución como la suma de factores reales de poder que rige a un país. Para él, dichos factores eran *"esa fuerza activa y eficaz que informa todas las leyes e instituciones jurídicas de la sociedad en cuestión, haciendo que no puedan ser en substancia, más que tal y como son"*.⁽⁴⁴⁾ La sociedad está integrada por diversas fuerzas reales como lo son, por ejemplo, la fuerza

(41) CARPIZO JORGE. Estudios Constitucionales. UNAM, Méx., 1980, p. 286

(42) BURCOJA CARRUJELA IGNACIO. Derecho Constitucional Mexicano, Op. Cit., p. 320

(43) TRUEBA URBINA ALBERTO. La Primera Constitución Política Social del Mundo. Poria, S. A., Méx., 1971, p. 6

(44) LASSALLE FERNANDO. ¿Qué es una Constitución? Editorial Siglo XX, Buenos Aires, 1916, p. 53.

burocrática, la fuerza empresarial, la fuerza obrera, la fuerza campesina, y cada una de ellas, de acuerdo a su magnitud, luchará por hacer presente dentro de la Constitución, los intereses que le atañen. En el momento en que uno de estos factores no vea sus propios intereses consagrados en la Constitución en consonancia a la fuerza real que posee, dicha Constitución dejará de ser eficaz y duradera.

Deontológicamente, la Constitución contiene los deseos de cambio y mejoras basados en la propia identidad del conglomerado social que la creó, marcando los lineamientos futuros que deberá seguir el Estado. En efecto, existe en la Constitución una serie de preceptos que nunca se han cumplido, pero que conforman las metas a alcanzar, y que con el transcurso del tiempo, la realidad del país va adecuando a la norma.

Para Ignacio Burgoa, la Constitución ontológica es una norma prejurídica y la teleológica, una norma metajurídica. Desde la apreciación jurídico-positiva, la Constitución es para el mencionado autor: *"Un conjunto de normas de derecho básicas y supremas cuyo contenido puede o no reflejar la Constitución real o teleológica"*.⁽⁴⁵⁾ El contenido de la Constitución bajo este aspecto fue en un principio, meramente político, después se enriqueció incluyendo un régimen de garantías individuales, y finalmente se vigorizó, incorporando en ella las garantías sociales.

La autenticidad o el carácter obsoleto de la Constitución depende de la adecuación o inadecuación existente entre las clasificaciones real-teleológica y jurídico-positivista. Jorge Carpizo indica al respecto: *"La Constitución de un país es un eterno duelo entre ser y deber ser, entre la realidad y la norma, la Constitución de un país es una perpetua adecuación entre un folleto y la vida"*.⁽⁴⁶⁾ El punto de encuentro entre la realidad sociológica y la realidad jurídica es la culminación de los anhelos del pueblo que en su esencia plasmó en dicho documento; quizás este encuentro perdure solo un momento, el del logro que termina con la demarcación inmediata de futuros avances en la vida estatal de la nación.

La Constitución se desarrolla dentro de ciertos principios, de los cuales destacamos primeramente al de legitimidad. Este se deriva de la genuinidad del órgano que la crea: esto es, que tal órgano (asamblea constituyente integrada por representantes del pueblo) esté reconocido por los gobernados como ente en el cual se encuentra depositada la potestad constituyente. Substancialmente, la legitimidad emana de la ya mencionada adecuación de la Constitución jurídico-positiva con la real-teleológica.

El principio de la fundamentalidad entraña que la Constitución es el ordenamiento primario

(45) BURGOA IGNACIO, *Derecho Constitucional Mexicano*, Op. Cit., p. 322
(46) CARPIZO JORGE, *Estudios Constitucionales*, Op. Cit., p. 49, 53

de toda la estructura jurídico estatal; que es la base sobre la cual se apoyan las demás leyes. La fundamentalidad en la Constitución significa que ella es la fuente de validez formal de todas las normas secundarias.

La supremacía como principio, establece a la Constitución como la "Ley de leyes"; es el ordenamiento jurídico cúspide, y por lo tanto, le da validez formal a todas las leyes que forman el sistema jurídico estatal, ya que ninguna puede oponerse a la Constitución, pues, de hacerlo, sería susceptible de que fuere declarada nula, inválida, inoperante o ineficaz.

La soberanía reside en el pueblo y éste la ejerce a través de la emisión de su Constitución, ya que en ella, la nación se constituye como Estado jurídicamente organizado, establece la forma de gobierno, crea los poderes públicos y sus facultades, y reglamenta las garantías individuales y sociales. La Constitución es el acto de autodeterminación, la expresión de soberanía del pueblo que la emite, de ahí que sus leyes sean supremas y estén por encima de las demás.

El poder constituyente, autor de la Constitución, es distinto, anterior y superior a los poderes constituidos en la Ley Fundamental. Tal poder pertenece al pueblo y es depositado por él en un congreso o asamblea constituyente. Al emitir la Constitución, este poder desaparece jurídicamente para ser sustituido por los órganos a los que dió creación, porque su misión no es la de gobernar sino la de expedir la ley en virtud de la cual gobiernan los poderes constituidos.

Tena Ramírez lo explica así: *"El pueblo hace uso de su soberanía por medio de sus representantes reunidos en una asamblea especial (constituyente), cuya obra es la Constitución, la cual viene a ser de este modo expresión de la soberanía. Una vez que llenó su cometido, dicha asamblea desaparece y al extinguirse puede entenderse que se ha agotado el ejercicio de la soberanía".* (47)

La Constitución mexicana tiene forma escrita; esto implica que sus preceptos están contenidos en un texto normativo, con articulado preciso, y que ofrece una garantía para la soberanía y para la actuación jurídica de los órganos y autoridades estatales. De tal carácter formal escrito se deriva su rigidez, la cual significa que las leyes constitucionales sólo se pueden crear o modificar a través de un procedimiento y un órgano especiales que son más complicados que los que se siguen para reformar la legislación ordinaria.

El Artículo 135 Constitucional establece que para reformar o adicionar las leyes fundamen-

(47) TENA RAMÍREZ FELIPE. Derecho Constitucional Mexicano, Porrúa, S. A., 21ava. ed., Méx. 1985, pag. 45.

tales es preciso contar con el voto a su favor de dos terceras partes de los individuos presentes en el Congreso de la Unión y que estas mismas modificaciones sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados. En la actuación asociada de estos dos poderes constituidos se configura el Poder Constituyente Permanente, órgano que sobrevive al Congreso Constituyente originario y cuya única finalidad es la de reformar y adicionar las leyes supremas, pero sin la facultad de derogar totalmente la Constitución vigente y sustituirla por otra.

Burgoa interpreta el concepto de *reforma* como una modificación parcial, accesoria, anexa a algo principal. Significa, *"la adición, la disminución o la modificación parcial de un todo, pero nunca su eliminación integral"*,⁽⁴⁸⁾ ya que entonces se estaría cambiando la esencia o substancia del precepto.

El citado autor relaciona al Artículo 135 Constitucional con el 39 Constitucional (el cual deposita en el pueblo el inalienable derecho de, en todo tiempo, modificar o alterar la forma de su gobierno), aludiendo que el Artículo 135 no se refiere a ninguna facultad de cambiar el régimen gubernativo que el pueblo, como soberano, ha elegido y al que sólo a él, se le ha concedido en el Artículo 39.

El dinamismo de la vida económica, política y social de un país debe acompañarse por la evolución de las normas constitucionales que la rigen, y en ello surge la necesidad de modificarlas o adicionarlas, adecuándolas al tiempo que se vive para que tengan vigencia real y efectiva. Pese a la supremacía de sus preceptos, la Constitución en México, es un ordenamiento jurídico modificable, pero tales modificaciones tendrán que respetar la esencia del precepto y representar siempre la voluntad y el sentir de su pueblo.

La Constitución mexicana de 1917 fue la primera en el mundo que pudo clasificarse como código político-social, estableciendo al lado de las garantías individuales, las garantías *sociales de obreros y campesinos*. Alberto Trueba Urbina define a la Constitución política social como: *"La conjugación en un solo cuerpo de leyes de las materias que integran la Constitución política y de estratos, necesidades y aspiraciones de los grupos humanos que forman el suelo ideológico de la Constitución social; es la correlación de fuerzas políticas y sociales, elevada al rango de normas fundamentales"*.⁽⁴⁹⁾

El movimiento revolucionario que tuvo lugar en México en 1910, desató una situación político-social incapaz de encuadrarse dentro de la reglamentación constitucional de 1857, que aunque rica en principios, no satisfacía con su corte liberal e individualista, las necesidades económicas, políticas y sociales del país. Fue necesario que las fuerzas reales vencedoras del pueblo, otrora

(48) BURGOA ORIHUELA IGNACIO, *Derecho Constitucional Mexicano*, Ob. Cit. pag. 369.

(49) TRUEBA URBINA ALBERTO, *La Primera Constitución Política Social del Mundo*, Ob. Cit. p. 37.

sometidas, fueran representadas en un nuevo Congreso Constituyente y dictaminaran sus propios postulados ideológicos-normativos en una nueva Constitución.

Dentro de su fase social, la Constitución de 1917 se integra por el conjunto de aspiraciones, necesidades y seguridad de los grupos humanos débiles que, dentro de la vida colectiva y en sus aspectos económico, educativo, laboral y agrario, tiene frente al individuo poderoso y bajo la protección estatal.

Esto entraña que la Constitución, en su jerarquía normativa, postula que los derechos de la sociedad son superiores a los derechos individuales; que pesan más los intereses de todos, que el interés del individuo; que dentro del régimen de garantías sociales, los grupos humanos desvalidos, o el trabajador particularmente considerado, tienen ciertas prerrogativas frente al sector social detentador de los medios de producción, o del capitalista individualmente visto; y que el Estado está facultado para intervenir, ante las garantías sociales y los derechos y obligaciones que de ellas se derivan, con un carácter impeditivo, preventivo, sancionador y fiscalizador, sistema que se opone al anterior liberal-individualista en el que la entidad estatal y sus autoridades asumían un papel de simples vigilantes en el desarrollo de la vida social y económica del país.

Los intereses sociales, objeto de las garantías sociales, están contenidos en la Constitución vigente mexicana en el Artículo 3o. que consagra los derechos a la educación y a la cultura; en el Artículo 27, que legisla el derecho a la tierra, fraccionando los latifundios e imponiendo modalidades a la misma; en el Artículo 28, que reglamenta la intervención del Estado en la producción y circulación de bienes y prohíbe la creación de monopolios; en el Artículo 123, en el que se establecen los derechos del trabajador; en el Artículo 130, que regula la penetración del Estado en materia de cultos religiosos y disciplina externa. También en el Artículo 5o. se limita la prestación de servicios a un año cuando sea en perjuicio del trabajador, y en el Artículo 21 se prohíbe imponer a los obreros o jornaleros, multa mayor del importe de su sueldo de una semana.

DERIVACIONES REGLAMENTARIAS DE LA CONSTITUCION:

El orden jurídico se encuentra estructurado bajo un sistema jerárquico de las normas. Al respecto, Hans Kelsen afirma que: "El orden jurídico no es un sistema de normas de Derecho coordinadas, situadas unas al lado de otras, sino una serie escalonada de diversas zonas normativas".⁽⁵⁰⁾ De

(50) KELSEN HANS, Teoría Pura del Derecho, Editorial Colón, 2da. ed., Méx., 1969, pág. 52

esta forma, el grado supremo de un orden jurídico estatal está formado por la Constitución; el grado inmediato lo constituyen las normas generales, y el grado inferior lo integran las normas individualizadas. Conforme a esta teoría Kelsiana, la unidad del orden jurídico reside en el hecho de que la creación y validez de una norma se encuentra determinada por otra norma situada en un nivel más alto, cuya creación, a su vez, ha sido determinada por una tercera norma de rango superior. De tal suerte puede llegarse hasta la ley suprema, causa de validez del orden jurídico. La Constitución crea normas jurídicas generales y determina, excepcionalmente, cual debe ser su contenido; las normas jurídicas generales reciben su validez de la Constitución, se subordinan a ella y a la vez, crean normas jurídicas particulares y fijan, de una forma variable, su contenido. Las normas, así, poseen dos caras, si se les observa desde arriba, son actos de aplicación; si se les ve desde abajo, son normas o actos de creación.

Este principio ordenador ha sido explicado también por el Doctor Recaséns Siches, quien opina: *"Los grados del sistema jurídico se organizan en una serie que va desde la norma fundamental, pasando por las normas superiores más abstractas y generales —Constitución positiva, legislación ordinaria, reglamentos—, pasando a través de otros grados —intermedios (órdenes, estatutos, negocios jurídicos), hasta las más concretas e individualizadas— sentencias, resoluciones, actos ejecutivos".*⁽⁵¹⁾ Para el referido autor, el ordenamiento jurídico se compone de una serie de preceptos de diversa generalidad, pero integrados por principios de unidad sistemática y de relación jerárquica.

De acuerdo a las observaciones de los juristas mencionados, en el sistema jurídico mexicano, la estructura piramidal escalonada es más compleja debido a la forma de Estado Federal de su República. Así vemos que, en la cúspide del esquema, está la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en segundo lugar, las leyes Federales y Tratados Internacionales; en tercer grado, las leyes ordinarias, en ese mismo nivel, las Constituciones Locales; en cuarto lugar, las leyes reglamentarias, clasificando junto a las leyes ordinarias locales, seguidas por las reglamentarias locales y después por las normas municipales; en el quinto nivel, las normas individualizadas y las normas individualizadas locales.*

Como hemos visto anteriormente, las leyes Constitucionales son leyes primarias, y las que de ellas se derivan, son leyes secundarias dictadas por el Congreso o por las legislaturas de los Estados en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Constitución. Estas normas jurídicas en su aspecto material — intrínseco — son abstractas, impersonales y generales, mismas que adquieren su aspecto formal al ser elaboradas por el Poder Legislativo y emitidas según el proceso fijado por la Constitución. Los reglamentos, aunque contienen el aspecto material, carecen del formal, ya que

(51) RECASENS SICHES LUIS, *Tratado General de Filosofía del Derecho*, Porrúa, S.A., 9a. ed. Méx., 1986, pág. 309
* GARCÍA MAYNEZ EDUARDO, *Introducción al Estudio del Derecho*, Porrúa, S.A., 35a. ed., Méx., 1984, pág. 88.

son expedidos por el Poder Ejecutivo para el cumplimiento de fines atribuidos a la Administración Pública.

Las leyes ordinarias son el resultado de una actividad autorizada por la Ley Primaria y representan un acto de aplicación de preceptos constitucionales. Las leyes orgánicas "son las que regulan la estructura o el funcionamiento de algunos de los órganos del Estado; por ejemplo la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación" (52) Las leyes reglamentarias "son las que desarrollan en detalle algún mandamiento contenido en la Constitución; por ejemplo, la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional". (53)

Las normas individualizadas son creadas por los tribunales y las autoridades administrativas y su contenido es más concreto, ya que regulan situaciones singulares como son, las sentencias judiciales, las resoluciones administrativas, el testamento y el contrato, por ejemplo.

Las derivaciones reglamentarias de nuestra Constitución, al igual que ella y como es debido, contiene una ideología de corte social, la cual se hace presente, de una u otra forma, en diversas leyes ordinarias, orgánicas, reglamentarias; en los reglamentos, decretos, etc.

LEY FEDERAL DE EDUCACION: Esta ley se apoya en el Artículo 3o. de la Constitución y entre las finalidades que persigue está el formar al hombre dentro del sentido de solidaridad social (Art. 2o.), crear y fortalecer la conciencia de la nacionalidad (Art. 5o., fracc. II), promover las condiciones sociales que llevan a la distribución equitativa de los bienes materiales y culturales dentro de un régimen de libertad (Art. 5o., fracc. VII), fomentar las actividades solidarias para el logro de una vida social justa (Art. 5o. fracc. XV), estructurar al sistema educativo de tal forma que permita al educando incorporarse a la vida económica y social (Art. 6o.).

En su Artículo 2o. estipula: "Los beneficiados directamente por los servicios educativos deberán prestar servicio social, en los casos y términos de las disposiciones reglamentarias correspondientes. En éstas se preverá la prestación del servicio social como requisito previo para obtener el título o grado académico".

La Ley Nacional de Educación para Adultos está destinada a los mayores de 15 años que no hayan cursado o concluido estudios de primaria o secundaria. Esta ley basa la difusión de la educa-

(52) TENA RAMIREZ FELIPE, Derecho Constitucional Mexicano, Ob. Cit., p. 301.

(53) *ibid.*, p. 301.

ción extraescolar, en el autodidactismo y en la solidaridad social. Su Artículo 3o. dice: *"Toda persona podrá participar en actividades de promoción de la educación para adultos y de asesoría a los educandos, como contribución responsable a la elevación de los niveles sociales, culturales y económicos del país"*. Entre sus objetivos están el elevar los niveles culturales de los sectores de población marginados para que participen en las responsabilidades y beneficios de un desarrollo compartido, así como promover el mejoramiento de la vida familiar, laboral y social.

LEY GENERAL DE SALUD: El Título Tercero de esta ley, Capítulo Primero, *"Servicio Social de Pasantes y Profesionales"*, estipula:

"Art. 84.- Todos los pasantes de las profesiones para la salud y sus ramas deberán prestar el servicio social en los términos de las disposiciones legales aplicables en materia educativa y de las de esta ley".

"Art. 85.- Los aspectos docentes de la prestación del servicio social se regirán por lo que establezcan las instituciones de educación superior, de conformidad con las atribuciones que les otorgan las disposiciones que rigen su organización y funcionamiento y lo que determinen las autoridades educativas competentes".

"Art. 86.- Para los efectos de la eficaz prestación del servicio social de pasantes de las profesiones para la salud, se establecerán mecanismos de coordinación entre las autoridades de salud y las educativas, con la participación que corresponda a otras dependencias competentes".

"Art. 87.- La prestación del servicio de los pasantes de las profesiones para la salud, se llevará a cabo mediante la participación de los mismos en las unidades aplicativas del primer nivel de atención, prioritariamente en áreas de menor desarrollo económico y social".

"Art. 88.- La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, con la participación de las instituciones de educación superior, elaborarán programas de carácter social para los profesionales de la salud, en beneficio de la colectividad con las disposiciones legales aplicables al ejercicio profesional".

En el título noveno, Capítulo Único, *"Asistencia Social, Prevención de Invalidez y Rehabilitación de Inválidos"* de esta ley, se establece lo siguiente:

"Art. 166.- Son actividades básicas de asistencia social:

"I.- La atención a personas que, por sus carencias socio-económicas o por problemas de invalidez, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;

"II.- La atención en establecimientos especializados a menores y ancianos en estado de abandono o desamparo e inválidos sin recursos;

"III.- La promoción del bienestar del senescente y el desarrollo de acciones de preparación para la senectud;

"IV.- El ejercicio de la tutela de los menores, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

"V.- La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social especialmente a menores, ancianos e inválidos sin recursos;

"VI.- La realización de investigaciones sobre las causas y efectos de los problemas prioritarios de asistencia social;

"VII.- La promoción de la participación consciente y organizada de la población con carencia en las acciones de promoción, asistencia y desarrollo social que se lleven a cabo en su propio beneficio;

"VIII.- El apoyo a la educación y capacitación para el trabajo de personas con carencias socio-económicas, y

"IX.- La prestación de servicios funerarios".

La Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, que delinea la Ley General de Salud, publicada el 9 de enero de 1986, tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de un sistema nacional de asistencia social y coordinar el acceso de los mismos, garantizando la concurrencia y colaboración de la Federación, las entidades federativas y los sectores social y privado. (Art. 2o.) El estado en forma prioritaria proporcionará servicios asistenciales encaminados al desarrollo integral de la familia y apoyará, en su formación y subsistencias, a individuos con carencias familiares esenciales no superables. (Art. 3o.) Se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. (Art. 3o.)

Son sujetos de la recepción de los servicios de asistencia social los siguientes:

"Art. 4:

*I. Menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos a maltrato;

*II. Menores infractores

*III. Alcohólicos, farmacodependientes o individuos en condiciones de vagancia;

*IV. Mujeres en período de gestación o lactancia;

*V. Ancianos en desamparo, incapacidad, marginación o sujetos a maltrato;

*VI. Inválidos por causa de ceguera, debilidad visual, sordera, mudéz, alteraciones del sistema neuro-musculosquelético, deficiencias mentales, problemas de lenguaje u otras deficiencias;

*VII. Indigentes;

*VIII. Personas que por su extrema ignorancia requieren de servicios asistenciales;

*IX. Víctimas de la comisión de delitos en estado de abandono;

*X. Familiares que dependen económicamente de quienes se encuentren detenidos por causas penales y que queden en estado de abandono;

*XI. Habitantes del medio rural o del urbano marginado que carezcan de lo indispensable para su subsistencia, y

XII. Personas afectadas por desastres.

Se entiende como servicios básicos de salud en materia de asistencia social, los siguientes:

*Art. 12:

*I. Los señalados en el artículo 168 de la Ley General de Salud;

*II. La prevención de invalidez y la rehabilitación de inválidos;

*III.- La orientación nutricional y la alimentación complementaria a personas de escasos recursos y a población de zonas marginadas;

*IV. La promoción del desarrollo, el mejoramiento y la integración familiar;

*V. El desarrollo comunitario en localidades y zonas sociales y económicamente marginadas;

*VI. La promoción e impulso del sano crecimiento físico, mental y social de la niñez;

*VII. El establecimiento y manejo del sistema nacional de información básica en materia de asistencia social;

"VIII. La colaboración y auxilio a las autoridades laborales, competentes en la vigilancia y aplicación de la legislación laboral aplicable a los menores;

"IX. El fomento de acciones de paternidad responsable, que propicien la preservación de los derechos de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental, y

"X. Los análogos y conexos a los anteriores que tienden a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral".

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL: En el Artículo 38 de esta ley, fracc. XXX, referente al despacho de los asuntos correspondientes de la Secretaría de Educación Pública, se establece lo siguiente: *"Organizar y promover acciones tendientes al pleno desarrollo de la juventud y a su incorporación a las tareas nacionales, estableciendo para ello sistemas de servicio social, centros de estudios, programas de recreación y de atención a los problemas de los jóvenes. Crear y organizar a este fin sistemas de enseñanza especial para niños, adolescentes y jóvenes que lo requieran"*.

Existe, con base en la misma ley, un decreto por medio del cual se crea el Patronato Nacional de Promotores Voluntarios como organismo público descentralizado. En él se hace patente la necesidad de aprovechar conjuntamente las aptitudes y el deseo de servicio social de los particulares, en acciones que mejoran las condiciones de vida en general de la colectividad. Sus objetivos, son coadyuvar en la atención de servicios socialmente útiles y necesarios, estimular aptitudes especializadas a través de su empleo productivo, favorecer la cooperación de los particulares en trabajos que redunden en provecho social.

Conforme a esta ley orgánica, existe un acuerdo por medio del cual se deroga uno anterior que creaba la Unidad de Coordinación General del Plan Nacional de Zonas Deprimidas y Grupos Marginados, cuyas atribuciones eran las de proponer la atención eficaz de las necesidades de las zonas deprimidas y de los grupos marginados. El actual acuerdo establece continuar y fortalecer las mencionadas funciones, integrando en las dependencias y entidades de la administración pública federal, las funciones que conforme a su competencia u objeto les corresponde ejercer. De tal modo que:

1) El Programa de Solidaridad Social por Cooperación Comunitaria estará a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social.

2) El Programa CFE Coplamar de Electrificación para Zonas Marginadas del Medio Rural

estará a cargo de la Comisión Federal de Electricidad.

3) El Sistema Conasupo Coplamar de Abasto a Zonas Marginadas y el Sistema de Servicios Integrados de Apoyo a la Economía Campesina en Zonas Marginadas, será operado por la Compañía Nacional de Subsistencias Populares.

4) El Programa Sahop-Coplamar estará bajo la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

5) El Programa Sahop-Coplamar para el Mejoramiento de la Casa Rural estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

6) La Secretaría de Educación Pública se hará cargo del Programa Sep-Coplamar para el establecimiento de Casas-Escuelas para Niños de Zonas Marginadas.

7) La Secretaría de la Reforma Agraria se hará cargo del Programa de Capacitación y empleo Cooperativo para el fomento de Recursos Naturales en Zonas Marginadas.

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 5 CONSTITUCIONAL RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES: Esta ley estipula en su Artículo 9o. lo siguiente:

"Para que pueda registrarse un título profesional expedido por institución que no forme parte del sistema educativo nacional, será necesario que la Secretaría de Educación Pública revalide, en su caso, los estudios correspondientes y que el interesado acredite haber prestado el servicio social".

En el Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal queda estipulado:

"Art. 53.- Se entiende por servicio social el trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y el Estado".

"Art. 60.- En circunstancias de peligro nacional, derivado de conflictos internacionales o calamidades públicas, todos los profesionistas, estén o no en ejercicio, quedarán a disposición del Gobierno Federal para que éste utilice sus servicios cuando así lo dispongan las leyes de emergencia respectivas".

CONCLUSIONES:

CONSAGRACION CONSTITUCIONAL Y LINEAMIENTOS REGLAMEN- TARIOS DEL SERVICIO SOCIAL PROPUESTO.

Hemos visto que la Constitución moderna es un compendio de normas supremas y fundamentales que le dan vida al Estado, estableciendo la estructura de su gobierno, sus funciones y sus poderes; que igualmente establecen un régimen de garantías individuales y sociales para proteger los derechos e intereses de la población, tanto en lo particular como en lo colectivo. Que en la Constitución se hacen presentes la esencia y los anhelos de las fuerzas reales componentes de su conglomerado social. Que la auténtica Constitución es aquella que logra que sus normas se vuelvan realidades jurídicas; que su soberanía y su rigidez conceden reformas a sus preceptos ante la inevitable adecuación de éstos a la evolución de la vida.

Hemos, asimismo, observado que la actual Constitución mexicana es el mayor logro que obtuvo la revolución de 1910, en tanto que se hicieron presentes en ella, las fuerzas reales del desvalido sector de los trabajadores, y que con la finalidad de nivelar las diferencias sociales, se ganó una equitativa tenencia de la tierra, un justo trato laboral y un Estado facultado para proteger las garantías sociales, esto es, las de los débiles frente a los poderosos.

Igualmente, hemos reparado sobre el orden jerárquico de las normas jurídicas y visto cómo las leyes secundarias encuentran su fundamento en la Ley Suprema y cómo su cometido es ampliar, detallar o darle forma (pero siempre acorde) a los preceptos constitucionales. Hemos revisado algunas de estas leyes para comprobar que, fieles a la ideología social que marca la Constitución de 1917, éstas reconocen y asisten la problemática socio-económica del país. Por lo tanto, pueden concluirse que la estructura legal en México, acepta de hecho la asistencia social a la población marginada.

Sin embargo, el campesino aún no ha resuelto sus carencias, ni está capacitado para rendir como se esperaba; el obrero todavía vive con extremas limitaciones y su producción deja de de-sear, y el Estado, a través de diversas instituciones, protege a las masas de la clase mayoritaria, pero con ello, no alcanza justicia social.

La falla que encontramos en la legislación mexicana vigente, respecto al tratamiento que se le dá a la asistencia social, es que en su mayoría recae activamente sobre el sector gubernativo, el

cual, ante las numerosas necesidades, el extenso número de requirentes y el limitado presupuesto, se ve imposibilitado para cumplir satisfactoriamente con lo establecido por las leyes.

Creemos que para que en efecto la asistencia social llegue a la población marginada, es necesario que se organice un servicio social cuya prestación, obligatoria y gratuita, recaiga sobre todos aquellos mexicanos que se encuentren facultados para proporcionarla, tanto social, como cultural y económicamente. Dicho servicio estaría a cargo de la Secretaría de Educación Pública, de Salud, de Programación y Presupuesto y de Desarrollo Urbano y Ecología, las cuales destinarían una dependencia para programar y vigilar las actividades de asistencia social acordadas previo estudio. Los mencionados programas serían delegados a los planteles de educación media para ser realizados por brigadas de estudiantes, adecuadamente preparados, que funcionarían como militantes sociales, motivando, instruyendo y organizando los programas otorgados.

Proponemos para este fin, una reforma a los Artículos 5o. y 31 Constitucionales que importe la implantación de un servicio social obligatorio y gratuito, que sea prestado por alumnos cursando tercero de preparatoria o equivalente, y el cual se realice en zonas urbanas y rurales de bajo ingreso económico y precario nivel educativo y cultural. La consagración constitucional de un tal servicio sería a la vez fundamento para ulteriores legislaciones que detallarían y ampliarían al precepto supremo.

En cuanto a la fundamentación constitucional de dicha reforma, la encontramos primordialmente, en la urgencia que presenta la población en México por satisfacer necesidades básicas como son, la vivienda, la educación, la alimentación y la salud. Conjuntamente a esta prioridad por resolver la problemática social, está la finalidad por la cual México se constituyó en Estado que es la de proporcionar bienestar común a sus habitantes. Asimismo, la ampliación propuesta para el 5o. y 31 Constitucionales, se basa en el corte ideológico político-social de la Constitución vigente, y en el precedente en ella, de la limitación a la garantía de la libertad de trabajo en el Artículo 5o., la cual implanta un servicio social profesional.

El primer artículo de la Constitución reasegura el derecho inherente del mexicano, en su aspecto individual y como miembro de un grupo, a las garantías individuales y sociales de la Constitución. Dicho artículo dice así: *"En los Estados Unidos Mexicanos, todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece"*.

A este respecto, anotamos que para que la Constitución no sea letra muerta desde su primer artículo, es necesario hacer llegar a los mexicanos desprotegidos el goce de tales garantías, pero para ello se requiere que primero se conozca el derecho que cada una de ellas abriga. El indivi-

duo aprisionado dentro de los mínimos de sobrevivencia ¿qué puede asimilar de la igualdad y de la libertad? Opinamos que la Constitución garantiza grandes ausencias para un gran número de mexicanos y que con ello no cumple con su compromiso original de proporcionar el bien común, ni pragmatiza la ideología social que contiene.

Para que los pobres sean menos pobres y más fructíferos es necesario que su persona sea ayudada, que la compensación deseada provenga de su desarrollo interno, que se le cultive y eduque en su forma de vivir, que se le muestre que hay una solución para ella y que ésta se encuentra principalmente en su superación como ser humano. Estas ideas difícil o lentamente se logran a través de una dotación de tierra cultivable o de créditos bancarios, de protecciones laborales a favor de los trabajadores, o de una mayor injerencia jurídico-estatal destinada a defender a las clases desvalidas.

Dejar que el tiempo actúe como solución, sería conformista, e irresponsable delegar en el gobierno y sus autoridades, todo el peso del conflicto. La ayuda debe provenir de todos, sólo así podrá México acelerar el paso para alcanzar a los países que le llevan delantera. El mundo de hoy avanza vertiginosamente, sorprendiendo con sus adelantos e inventos hasta las mentes más abiertas. El modernismo se instala en las grandes potencias mundiales en forma de oligopolio, descartando lógicamente, el compararlo con los países en desarrollo. Mientras tanto, México lucha aún contra la pobreza de la mitad de su población. Para que el país emerja es elemental que sus habitantes se encuentren en una situación social equilibrada. El equilibrio aquí aparece como algo inalcanzable, quimérico, pero recordemos que la Historia ha presenciado, en este siglo, resurgimientos sociales como los de China y Rusia.

No proponemos una transformación de gobierno o de sistema económico porque opinamos que México tiene en ellos el resultado histórico de sus decisiones políticas y económicas y que, por lo mismo, no es ahí en donde se encuentra la temática del cambio. A nuestro parecer, la transformación necesaria recae sobre el pueblo en sí, sobre el mexicano en su esencia humana.

Bajo la fundamentación expuesta, proponemos que el servicio social sea implantado obligatorio y gratuito en la Constitución y que, para tal efecto, se reformen los Artículos 5o. y 31 por estar íntimamente relacionados con dicho cometido. De tal forma pretendemos que el Artículo 5o., en su párrafo cuarto establezca lo siguiente:

"En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquéllas que se realicen profesionalmente en los

términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale. El servicio social como asistencia a la población marginada, será asimismo obligatorio y gratuito en los términos que marque la ley.

Y el Artículo 31 adicione una nueva fracción:

"Son obligaciones de los mexicanos:

"V.- Prestar Servicio Social en zonas urbanas o rurales marginadas de acuerdo a las disposiciones de la ley reglamentaria correspondiente".

BIBLIOGRAFIA:

A.- OBRAS:

- ACOSTA ROMERO MIGUEL, Derecho Administrativo, Porrúa, S.A., Méx., 1986.
- ALAYON NORBERTO, Definiendo al Trabajo Social, Editorial Humanitas, 2da. ed., Buenos Aires, 1987.
- ANDER-EGG EZEQUIEL, Desarrollo de la Comunidad, Editorial El Ateneo, 10a. ed., Méx., 1989.
- ANDRADE MANUEL, Constitución Política Mexicana, Porrúa, S.A., Méx., 1981.
- BURGOA ORIHUELA IGNACIO, Derecho Constitucional Mexicano, Porrúa, S.A., 7a. ed., Méx., 1989.
- Las Garantías Individuales, Porrúa, S.A., 20a. ed., Méx., 1986.
- CARPISO JORGE, Estudios Constitucionales, UNAM, Méx., 1980.
- La Constitución Mexicana de 1917, Porrúa, S. A., 7a. ed., Méx., 1986.
- CASTELLANOS MARIE C., Manual de Trabajo Social, Prensa Médica Mexicana, 15a. ed., Méx., 1988.
- CASTRO V. JUVENTINO, Lecciones de Garantía y Amparo, Porrúa, S.A., 2a. ed., Méx., 1978.
- CUEVA MARIO de la, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Porrúa S.A., 2a. ed., Méx., 1972.
- DOMINGUEZ VARGAS SERGIO, Teoría Económica, Porrúa, S.A., 11a. ed., Méx., 1984.
- FLORES ZAVALA ERNESTO, Finanzas Públicas Mexicanas, Porrúa, S.A., 18a. ed., Méx., 1989.
- GARCIA MAYNEZ EDUARDO, Introducción al Estudio del Derecho, Porrúa, S.A., 35a. ed., Méx., 1984.
- GARZA SERGIO FRANCISCO de la, Derecho Financiero Mexicano, Porrúa, S.A., 14a. ed., Méx., 1986.
- KELSEN HANS, Teoría Pura del Derecho, Editorial Cololón, 2a., Méx., 1989.
- LASSALLE FERNANDO, ¿Qué es una Constitución?, Editorial Siglo Veinte, Buenos Aires, 1946.
- LANZ DURET MIGUEL, Derecho Constitucional Mexicano, Editorial Continental, 8a. ed., Méx., 1982.
- LIMA A. BORIS, Epistemología del Trabajo Social, Editorial Humanitas, 3a. ed., Buenos Aires, 1989.

LOPEZ GALLO MANUEL, Economía y Política en la Historia de México, Editorial El Caballito, 30a. ed., Méx., 1988.

LOZANO JOSE MARIA, Estudio del Derecho Constitucional Patrio, Porrúa, S.A., 3a. ed., Méx., 1980.

Tratado de los Derechos del Hombre, Porrúa, S.A., Méx., 1984.

MONTIEL Y DUARTE ISIDRO, Estudio Sobre las Garantías Individuales, Porrúa, S.A., 4a. ed., Méx., 1983.

PAZOS LUIS, Devaluación en México, Editorial Diana, 28a. ed., Méx., 1989.

El Gobierno y la Inflación, Editorial Diana, 9a. ed., Méx., 1990.

Hacia Dónde Va Salinas, Editorial Diana, 5a. ed., Méx., 1990.

PORRUA PEREZ FRANCISCO, Teoría del Estado, Porrúa, S.A., 18a. ed., Méx., 1983.

RANGEL COUTO HUGO, La Teoría Económica y el Derecho, Porrúa, S. A., 5a. ed., Méx., 1984.

RECASENS SICHES LUIS, Sociología, Porrúa, S.A., 21a. ed., Méx., 1989.

Tratado General de Filosofía del Derecho, Porrúa, S.A., 9a. ed., Méx., 1986.

ROUAIX PASTOR, Génesis de los Artículo 123 y 27, Gob. del Edo. de Pue., Pue., 1945.

SEPULVEDA CESAR, Derecho Internacional, Porrúa, S. A., 15a. ed., Méx., 1986.

SERRA ROJAS ANDRES, Derecho Administrativo, Tomo Primero, Porrúa, S. A., 13a. ed., Méx., 1985.

TENA RAMIREZ FELIPE, Derecho Constitucional Mexicano, Porrúa, S.A. 21a. ed., Méx., 1985.

Leyes Fundamentales de México, Porrúa, S.A., 15a., Méx., 1989.

TRUEBA URBINA ALBERTO, La Primera Constitución Política Social del Mundo, Porrúa, S.A., Méx., 1971.

WALZ H. THOMAS, Servicio Social Año 2000, Editorial Humanitas, Buenos Aires, 1978.

XIFRA HERAS JORGE, Curso de Derecho Constitucional, Editorial Bosch, Barcelona, 1961.

XIRAU RAMON, Introducción a la Historia de la Filosofía, UNAM, 11a. ed., Méx., 1990.

ZARCO FRANCISCO, Historia del Congreso Constituyente, Imprenta Francisco Díaz de León, Méx., 1878.

B.- DICCIONARIOS:

PINA RAFAEL de y PINA VARA RAFAEL de, Diccionario de Derecho, Porrúa, S. A., 12a. ed., Méx., 1984.

C.- DOCUMENTOS:

ANUARIO ESTADISTICO 1988, Dependencia de Planeación de la UNAM.

ANUARIO ESTADISTICO 1988, Dirección General de Planeación, Información y Evaluación de la Secretaría de Salud.

DIARIO DE LOS DEBATES DEL CONGRESO CONSTITUYENTE, Tomo I, Imprenta de la Cámara de Diputados, Méx., 1922.

ESTADISTICAS DEL BANCO DE MEXICO.

ORGANIZACION Y ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS SOCIALES, Naciones Unidas, Depto. de Asuntos Económicos y Sociales.

OUR CONSTITUTION AND GOVERNMENT, Federal Textbook of Citizenship, Washington, 1989.

SERVICIO SOCIAL UNIVERSITARIO, UNAM, Secretaría General Auxiliar, Dirección General del Servicio Social Integral.

WORLD DEBT TABLES, 1989.

D.- PERIODICOS:

EL FINANCIERO.

EXCELSIOR.

UNO MAS UNO.

EXCELSIOR

UNO MAS UNO

E.- LEGISLACION:

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CONSTITUCION DE ESPAÑA

CONSTITUCION DE JAPON

CONSTITUCION DE LA U.R.S.S.

CONSTITUCION DE VENEZUELA

LEY FEDERAL DE EDUCACION

LEY DEL SERVICIO MILITAR

LEY GENERAL DE SALUD

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 5o. CONSTITUCIONAL RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL